LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAJABAMBA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 039-2020-2-0369-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI

CACHACHI-CAJABAMBA-CAJAMARCA

"APROBACIÓN Y CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 82361-CHOLOCAL-CACHACHI"

PERÍODO

11 DE MAYO AL 28 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

CAJAMARCA - PERÚ

SETIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0392020203690 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2020-2-0369-SCE

"APROBACIÓN Y CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS A LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 82361, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGIÓN CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	Aprobación y conformidad al pago total de valorizaciones, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; partidas excluidas del presupuesto para deductivo; y, posterior celeridad en la recepción y liquidación de obra, ocasionaron el pago de s/ 13 409,89 en perjuicio económico de la Municipalidad Distrital de Cachachi.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	53
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	53
V.	CONCLUSIONES	54
VI.	RECOMENDACIONES	54
VII.	APÉNDICES	55

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2020-2-0369-SCE

"APROBACIÓN Y CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS A LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 82361, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGIÓN CAJAMARCA"

PERÍODO: 11 DE MAYO AL 28 DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cachachi, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0369-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 156-2020-OCI/0369 de 3 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE COMISIÓN OCI – CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y conformidad para pago de las valorizaciones de obra, así como la recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361 – Cholocal, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", se efectuaron de conformidad con lo dispuesto en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si la aprobación y conformidad para el pago de las valorizaciones de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361 – Cholocal, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", se efectuaron de conformidad con lo dispuesto en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

- Determinar si la recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361 – Cholocal, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", se efectuaron de conformidad con lo dispuesto en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al acuerdo, aprobación y conformidad para el pago de valorizaciones por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas a la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361, Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba, Región Cajamarca"

Es de precisar, que la aprobación y conformidad para el pago de valorizaciones se sustentan en documentación e información que obra en los archivos de la Entidad, ubicados en Jr. Comercio S/N – Plaza de armas del distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 11 de mayo de 2018 al 28 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cachachi pertenece al nivel de gobierno local.

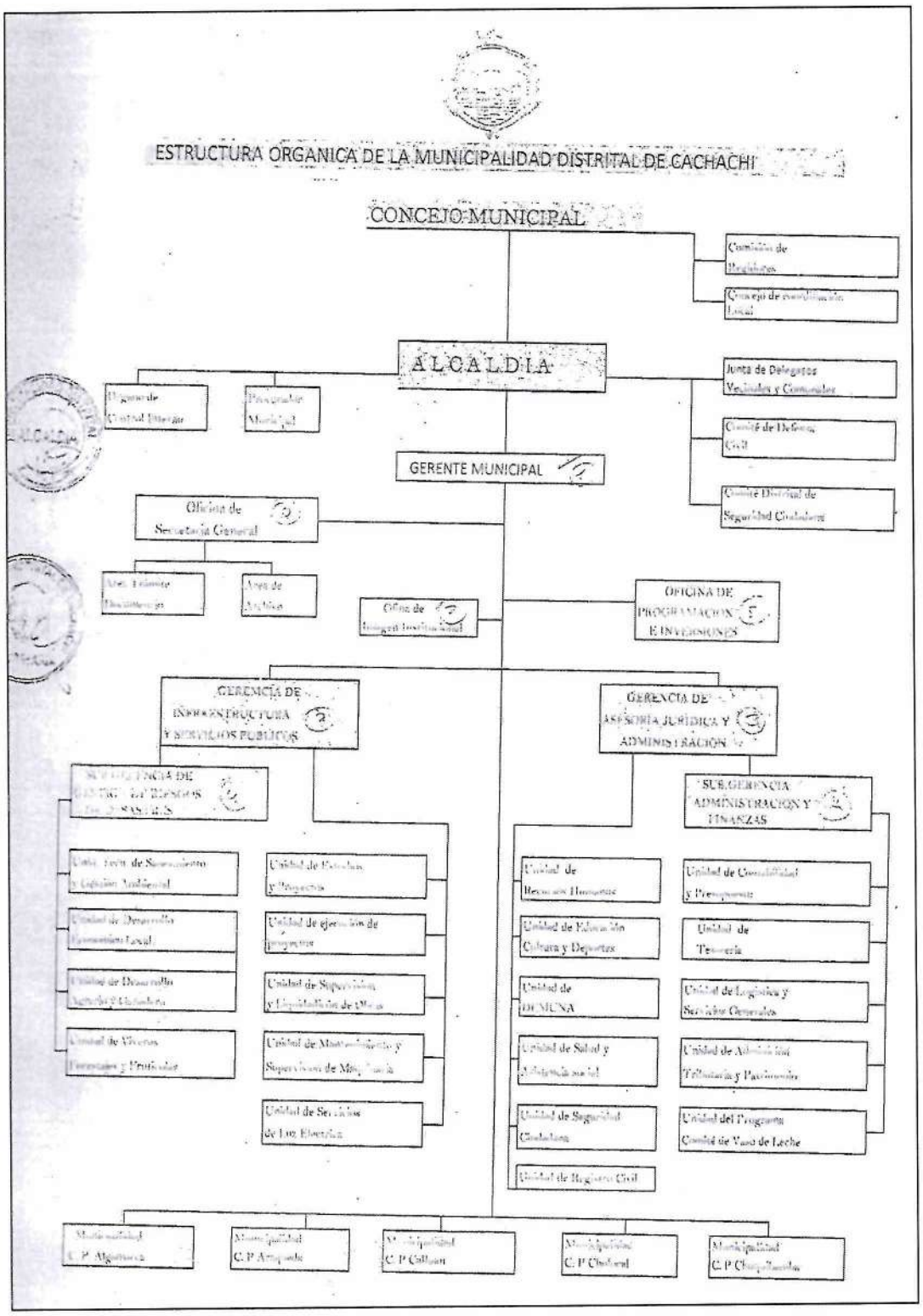
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cachachi:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-CM/MDC de 8 de enero de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados, se detalla en el **Apéndice n.° 1**.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

APROBACIÓN Y CONFORMIDAD AL PAGO TOTAL DE VALORIZACIONES, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS; PARTIDAS EXCLUIDAS DEL PRESUPUESTO PARA DEDUCTIVO; Y, POSTERIOR CELERIDAD EN LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, OCASIONARON EL PAGO DE S/ 13 409,89 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361 Cholocal, Distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca", en adelante "Obra I.E. N° 82361, Cholocal" con Ficha Técnica (**Apéndice n.° 5**); se determinó que, durante su ejecución; funcionarios de la Entidad conjuntamente con el Consorcio Virgen del Carmen[1] en adelante "Contratista Consorciado" a través de las valorizaciones n.os 4 y 5, valorizaron, aprobaron y pagaron el 100% de la totalidad de las partidas contractuales, pese a que algunas partidas, no fueron ejecutadas y otras se ejecutaron parcialmente, en favor del Contratista Consorciado; aunado a ello, omitieron, incluir en el presupuesto deductivo, algunas partidas que no fueron deducidas en su oportunidad del presupuesto del adicional de obra; así como, tampoco tuvieron pronunciamiento u observación alguna, por parte de sus responsables; y, en un plazo extremadamente célere, recepcionaron y liquidaron la obra, sin emitir observación y/o pronunciamiento alguno, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, e incumpliendo y vulnerando lo establecido en el expediente técnico de la obra, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0217-A-2017-A/MDC. de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 6**), la Entidad; a través de su Alcalde, Víctor Freddy Marquina Chup[2], en adelante "Alcalde", aprobó el Expediente Técnico de la "Obra I.E. N° 82361, Cholocal", por un monto de S/ 2 645 569,73, a ejecutarse por contrata, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

A través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDC/CE, se contrató al señor Herman David Velásquez Cabrera, en adelante "Supervisor" para ejecutar la

1 Conformado por la empresa MVV Ingenieros Contratistas Generales EIRL con RUC n.° 20529365358; y, la empresa Consultora & Constructora UBR EIRL con RUC n.° 20491552981.

2 Gestión de 2015 al 2018. Según Resolución N° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 7**). Obtenida de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjJteuy6c_rAhVPKLkGHW4eBeEQFjAAegQIBxAB&url=https%3A%2F%2Fportal.jne.gob.pe%2Fportal_documentos%2Ffiles%2Fprocesoselectorales%2FDocumentos%2520%2520Procesos%2520electorales%2FElecciones%2520Regionales%2520y%2520municipales%25202014%2FRES%25203800-2014-JNE-Cierre%2520Elecciones%2520Municipales%25202014.pdf&usg=AOvVaw1G9BzRfmYrlPWllU8iadVL

consultoría de la supervisión de la obra, por un monto de S/ 67 124,00; por lo que suscribió, el contrato n.° 01-2018-MDC el 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

Así también, mediante el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 01-2018-MDC/CE convocado el 9 de febrero de 2018, la Entidad adjudicó la buena pro al Contratista Consorciado antes citado, para ejecutar la obra *"Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. n° 82361 Cholocal, distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca"* en adelante "Obra I.E. N° 82361, Cholocal" por un monto de S/ 2 578 445,73.

El 20 de abril de 2018, la Entidad y el Contratista Consorciado, representado por el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, en adelante "Representante Legal", suscribieron el contrato n.° 04-2018-MDC **(Apéndice n.° 9)** con el objeto de ejecutar la Obra I.E. N° 82361, Cholocal, en un plazo de 150 días calendario, por un monto de S/ 2 578 445,73; a consecuencia de ello, el 3 de julio de 2018, mediante anotación en el asiento n.° 01 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, el Residente de Obra, José Eulogio Cumpa Ángeles, en adelante "Residente" dio inicio a la ejecución de la obra.

Considerando el plazo establecido para la ejecución de la Obra I.E. N° 82361, Cholocal en 150 días calendario, y teniendo en cuenta el inicio de la misma, el 3 de julio de 2018, la fecha de término de la obra contractual, se programó para el 30 de noviembre de 2018.

Acciones de control efectuadas por la comisión de control:

A partir del 13 de diciembre de 2019, la comisión de control, efectuó visitas a las instalaciones de la Institución Educativa N° 82361 - Cholocal, Distrito de Cachachi, para corroborar in situ, el cumplimiento de los trabajos realizados por el Contratista Consorciado, detallados en las valorizaciones pagadas en su totalidad; previa recopilación de información en la Entidad e institución educativa; y, verificación del expediente técnico inicial, revisión de planos, comprobantes de pago, y otros documentos relacionados a la ejecución y valorización de partidas.

Acciones que se materializaron, a través de las siguientes actas:

- ✓ Acta de Verificación Física y Levantamiento de Información n.° 002-2019-OCI de 13 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 11)**
- ✓ Acta de Manifestación y Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC de 10 de marzo de 2020. **(Apéndice n.° 12)**
- ✓ Acta de Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC de 12 de marzo del 2020. **(Apéndice n.° 13)**

De la revisión a la documentación recopilada, la comisión de control, evidenció que, en el proceso de ejecución de la obra se aprobaron un total de seis (6) valorizaciones, de las cuales cinco (5) son contractuales y una (1) valorización se aprobó por un adicional de obra con deductivo vinculante; determinándose que, en cada una de ellas, los montos cancelados al Contratista Consorciado, se establecieron de acuerdo a la valorización por mes y a las amortizaciones hechas como adelanto directo y adelanto de materiales, alcanzando un monto de pago de S/ 1 944 203,94; como se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE VALORIZACIONES APROBADAS

Ítem	Tipo	Descripción	Fecha de presentación	Porcentaje de Avance Ejecutado (%)	Monto Valorizado (S/) Sin IGV	Amortización por adelantos		Monto Neto Pagado (S/)
						Adelanto Directo	Adelanto de Materiales	
1	Valorizaciones Contractuales	Julio del 2018	3/8/2018	14,37	314 041,31	-	-	370 568,75
2		Agosto del 2018	4/9/2018	17,17	375 104,26	68 914,56	137 829,11	198 665,50
3		Setiembre del 2018	5/10/2018	14,31	312 650,63	91 265,06	44 740,31	208 441,41
4		Octubre del 2018	5/11/2018	18,42	402 465,70	58 332,73	80 493,14	311 095,00
5		Noviembre del 2018	3/12/2018	35,73	780 861,61	-	173 962,14	716 141,37
SUB TOTAL				**100,00**	**2 185 123,51**	**218 512,35**	**437 024,70**	**1 804 912,02**
6	Valorización del Adicional n.° 01 con deductivo	Diciembre del 2018	27/12/2018		118 044,00	-	-	139 291,92
TOTAL					2 303 167,51	218 512,35	437 024,70	**1 944 203,94**

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En relación a las valorizaciones descritas en el cuadro n.° 1, y durante las visitas efectuadas en la institución educativa, para corroborar, físicamente el cumplimiento de la ejecución en su totalidad y la conformidad del pago, la comisión de control, identificó, entre otros, que algunas partidas no fueron ejecutadas y otras fueron ejecutadas parcialmente.

2.1 Aprobación, conformidad y pago de la Valorización n.° 4:

Mediante informe n.° 04/2018-JECA/R de 2 de noviembre de 2018[3] el Residente, presentó ante el Supervisor, el "*Informe Técnico – Valorización N° 4*" **(Apéndice n.° 14)**, señalando, entre otros, un avance físico acumulado de 64.27%:

> *"(...) hacer llegar el INFORME TÉCNICO respecto a los trabajos realizados en el período del 01 al 30 de octubre del 2018 en la ejecución de la obra de la referencia; asimismo hacer llegar la valorización N° 04 correspondiente al período antes indicado*

En correspondencia a lo anterior, acompañó el documento *"Descripción de los trabajos ejecutados"* **(Apéndice n.° 14)**, describiendo:

> *"(...) En el presente periodo se ha realizado, los pases del sistema eléctrico en los tres módulos, los pases para agua fría en los ambientes indicados según los planos. También se realizó los tarrajeo del cielo rasos de vigas principales, secundaria, muros interiores y exteriores de los módulos (A, B, C) culminado a un 100%. Asimismo, se realizó la excavación de las puestas a tierra, colocando los materiales correspondientes culminado al 100%".*

Lo que dio lugar a que, por carta n.° 013-2018-C-P-C de 5 de noviembre de 2018[4] **(Apéndice n.° 14)** el Representante Legal del Contratista Consorciado, presente al Supervisor, la valorización n.° 4, indicando *"para su revisión y tramitación respectiva de acuerdo al contrato suscrito"* y puesto a conocimiento del Alcalde y del gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, Hernando Bazán Briones[5], en adelante "Gerente de Infraestructura"; mediante informe n.° 05/2018-HDVC/S de 5 de

3 La fecha que indica el informe es "2 de octubre de 2018", el cual, presenta un error material, debiendo ser **"2 de noviembre de 2018"**, en tanto, la valorización, corresponde al periodo de octubre de 2018, considerando que esta, se elabora el último día del mes en que se ejecuta

4 La fecha de emisión de la carta "5 de octubre de 2018", presenta un error material, debiendo ser **"5 de noviembre de 2018"**, en tanto la valorización n.° 4, corresponde al período del 1 al 31 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que se esta se elabora, el último día del mes en que se ejecuta. Del mismo modo, la numeración de la citada carta, presenta un error material en el año, precisa "2014", debiendo ser **"2018"**.

5 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0120-A-2017-A/MDC de 7 de junio del 2017, y corroborada con Resolución de Alcaldía n.° 0184-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018 y Boleta de Pago diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**.

noviembre de 2018[6] **(Apéndice n.° 14)**, por el cual indicó *"(...) hacer llegar el INFORME TECNICO respecto a los trabajos realizados en el periodo del 01 al 31 de Octubre del 2018 en la ejecución de la obra de la referencia; asimismo hacer llegar la valorización N° 04, para su trámite y cancelación"*, por un monto a facturar de S/ 311 095,00, descrito en el *"RESUMEN GENERAL DE LA VALORIZACIÓN N° 04 - Del 01 al 31 de Octubre del 2018"*[7].

En relación a ello, el Gerente de Infraestructura, con informe n.° 061-2018-GISP/MDC de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, indicando *"(...) presentado por ING. HERMAN DAVID VELASQUEZ CABRERA; esta gerencia luego de la verificación correspondiente da OPINIÓN FAVORABLE por lo que se le solicita se realice el trámite para su pago correspondiente"* solicitó al jefe de Logística y Servicios Públicos, Pablo Aníbal Rubio Calderón, el pago de la valorización n.° 4; razón por la cual, la jefa de la Unidad de Tesorería, Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo[8], para cancelar la Factura Electrónica E001-7 emitida el 4 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, por la suma de S/ 311 095,00, generó los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 2
PAGOS DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 4

ÍTEM	C/P	FECHA	CONCEPTO	LÍQUIDO A PAGAR	CHEQUE / CCI
1	0354	8/11/2018	Pago de la Valorización n.°4 al 71.98% de avance físico acumulado	298 651,20	CCI 01880200080200445190
2	0355	8/11/2018	Detracción de la O/S n.° 0338-2018 de la valorización n.° 4.	12 443,80	Cheque Girado n.° 96631947
TOTAL PAGADO				**311 095,00**	

Fuente : Comprobante de Pago n.° 0354 **(Apéndice n.° 14)** y n.° 0355 **(Apéndice n.° 17)** del 8 de noviembre de 2018 de la Valorización n.° 4 del mes de octubre de 2018.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe recordar, que la obra en mención, fue contratada bajo el sistema a "*suma alzada*", y al amparo de la norma que regula la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de una obra; el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[9] normaliza en su "Artículo 166°.- Valorizaciones y metrados" estableciendo:

> *"(...) 166.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada,* ***durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".*
> *(...)*
> *"166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. (...)* ***El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización****.* (Subrayado y negreado agregado)

En relación a ello y conforme ha sido precisado en líneas anteriores, si bien, el Residente, con conocimiento de su representante legal, valorizó presuntamente por el periodo octubre de 2018

6 Ingresó a la Entidad, con Hoja de Trámite n.° registro 941 **(Apéndice n.° 14)**, con fecha de ingreso el 7 de noviembre del 2018, con el manuscrito "Ing. Bazan".
7 Detalle parte del documento *"Descripción de las principales actividades realizadas en el presente período"*.
8 Con Resolución de Alcaldía n.° 0174-2018-A/MDC. de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, donde se indica ***"RECONOCER y FELICITAR** a la servidora pública **Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo**, por el desempeño en el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Cachachi (...)"* del periodo comprendido desde febrero del año 2013 al 31 de diciembre de 2018.
9 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017 que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre del 2015.

(valorización n.° 4), los metrados en su ejecución física acumulada con un 64,27% de avance; no obstante, la comisión de control, durante la visita en campo, según Acta de Verificación Física y Levantamiento de Información n.° 002-2019-OCI de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** y Acta de Manifestación y Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; comprobó, que la valorización no fue ejecutada en su totalidad; sin embargo, con la aprobación y conformidad del Supervisor y el Gerente de Infraestructura, se tramitó y pagó la totalidad de esta, al Consorcio Contratista, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 967,16 a la Entidad, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
COMPARATIVO METRADOS VALORIZADOS vs VERIFICACIÓN FÍSICA DE OBRA

Valorización n.° 4 del mes de Octubre del 2018						Metrados no Ejecutados	Monto Valorizado
Ítem	Partida	UND	Metrado	Presupuesto Base			
				P.U.	P.T.		
PARTIDAS NO EJECUTADAS							
04	**ARQUITECTURA**						
04.13	**JUNTAS**						
04.13.01	Juntas sísmicas en tabiques interiores de 1/2"	m	142,19	8,87	1 261,23	142,19	1 261,23
05	**INSTALACIONES SANITARIAS**						
05.03	**SISTEMA DE AGUA FRÍA**						
05.03.09	Grifo de riego de 1/2" con acople para manguera	und	1,00	39,78	39,78	1,00	39,78
06	**INSTALACIONES ELECTRICAS**						
06.01	**SALIDAS PARA ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES**						
06.01.10	Salida P/Tomacorriente doble c/toma a tierra empotrado en techo	pto	2,00	55,89	111,78	2,00	111,78
	COSTO DIRECTO				**1 261,23**		**1 412,79**
	GASTOS GENERALES			10%	126,12		141,28
	UTILIDAD			8%	100,90		113,02
	SUBTOTAL (sin IGV)			**S/**	**1 488,25**		**1 667,09**
	IMPUESTOS			18%	267,88		300,08
	VALOR REFERENCIAL			**S/**	**1 756,13**		**1 967,16**

Fuente : Valorización n.° 04 del mes de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 14)** y verificación física. **(Apéndices n.os 11 y 12)**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por la información expuesta, en el cuadro n.° 3, se ha determinado que, el Contratista Consorciado vulneró la normativa aplicable sobre contrataciones; al presentar una valorización, con metrados que no fueron ejecutados y que inclusive, tampoco fue observada por el supervisor, durante el periodo de aprobación; pese a que éste, tenía como una de sus funciones principales, la de controlar directa y permanentemente los trabajos efectuados por el Contratista Consorciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160° del Reglamento, que precisa:

> *"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)"*
> (Subrayado agregado)

Concordante a lo descrito en el párrafo que precede, de la verificación al cuaderno de obra de la valorización n.° 4 desde el "asiento n.° 93 al 112" (1 al 31 de octubre de 2018) **(Apéndice n.° 14)**, se observa que no existe anotación alguna por parte del Residente y Supervisor, respecto a la ejecución de las partidas detalladas en el cuadro n.° 3.

Aunado a lo anterior, el Gerente de Infraestructura, sin previa inspección, verificación y supervisión de los trabajos ejecutados, brindó conformidad e inclusive, solicitó el pago de la valorización n.° 4 a favor del Contratista Consorciado, pese a que esta contempló partidas que no se ejecutaron;

omitiendo así, las funciones delimitadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[10] **(Apéndice n.° 18)** de la Entidad, que prescribe:

> *"(...)*
> ***Artículo 150.- DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS***
> *La Gerencia de Infraestructura, es un órgano de ejecución y operaciones de inversiones públicas, dependiente jerárquicamente del Alcalde. Está a cargo de un Gerente, como empleado de confianza, designado por el Alcalde, para el cumplimiento de sus funciones desarrolla acciones en función de:*
> *(...)*
>
> ***Artículo 154.- Funciones***
> *1. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción liquidación de obras.*
> *(...)*
> *12. Dar conformidad a la recepción de las obras públicas municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas. (...)"* (Subrayado agregado).

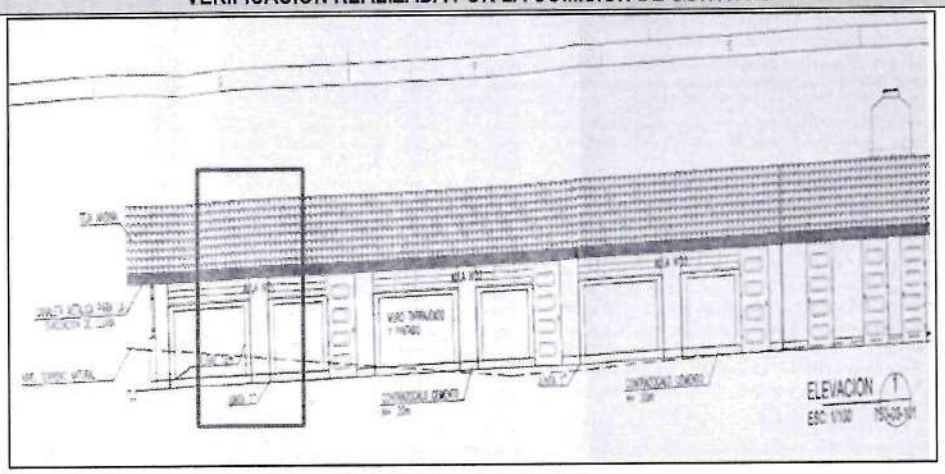
Las partidas que corresponden a los trabajos no ejecutados, se sustentan de la revisión de los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico de obra; así como, de la verificación física, y tomas fotográficas, realizada por la comisión de control; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
SUSTENTO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS
SEGÚN VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL

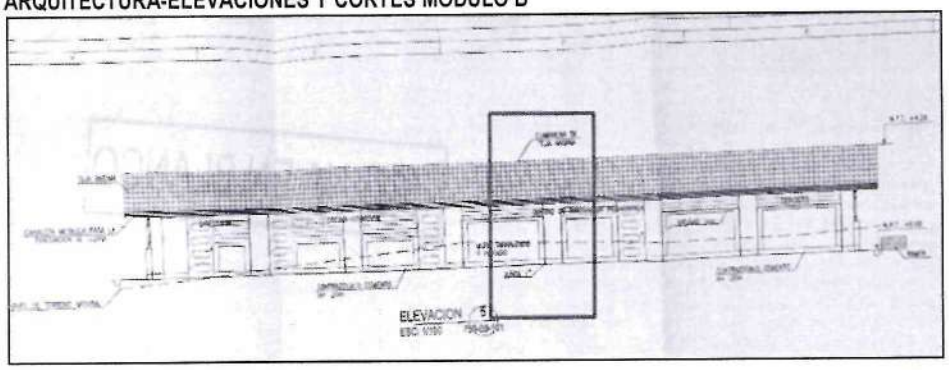
ÍTEM	PARTIDA	VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
04.13.01	Juntas sísmicas en tabiques interiores de 1/2"	Fotografía de los muros de tabiquería del Módulo B  Cabe precisar que, en los Módulos A y C, las juntas, también se presentan sin revestimiento.
		Plano de Arquitectura de Elevaciones y Cortes de los Módulos A, B y C **PROY016-750-03-102 (Apéndice n.° 19)** **ARQUITECTURA-ELEVACIONES Y CORTES MÓDULO A**

[10] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-CM/MDC de 8 de enero de 2015.

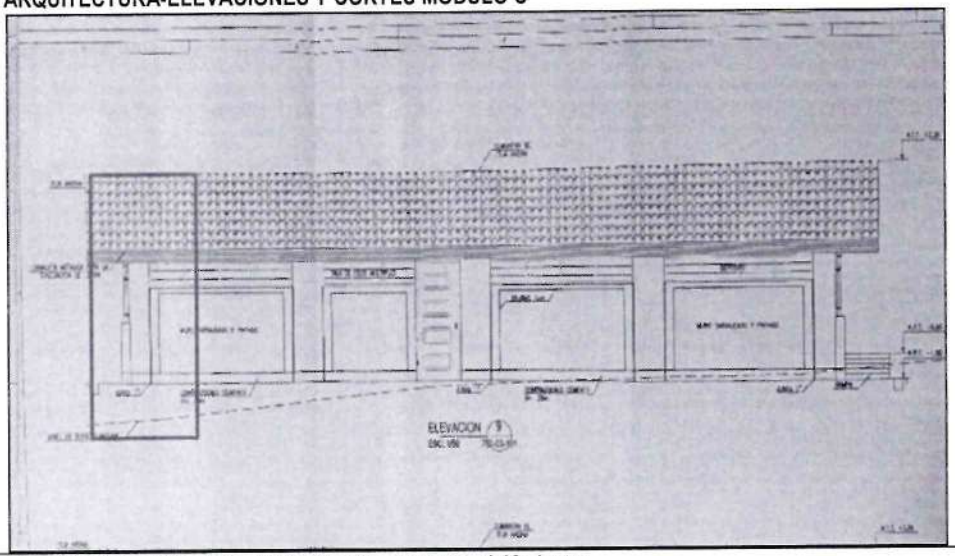
ÍTEM	PARTIDA	VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL



PROY016-750-03-103 (Apéndice n.° 19)
ARQUITECTURA-ELEVACIONES Y CORTES MÓDULO B



PROY016-750-03-104 (Apéndice n.° 19)
ARQUITECTURA-ELEVACIONES Y CORTES MÓDULO C



Especificaciones Técnicas – Disciplina: Arquitectura – 4.13. Juntas
(Apéndice n.° 20)

"4.13.1 Juntas de dilatación c/espuma plástica + jefe microporoso
a) descripción

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍTEM	PARTIDA	VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
		Se refiere a las juntas que se realizará en los interiores de la edificación, cuya ubicación deberá estar de acuerdo a lo indicado en planos y detalles *b) construcción* *La junta de dilatación de 1" de espesor, estará conformada con espuma plástica o tecnopor de e=1"; fondo de junta, el material sellante será de masilla elástica de poliuretano o jebe microporoso. Antes de aplicar la masilla sellante en la junta, la zona debe estar limpia, seca, libre de polvo, grasa o cualquier elemento extraño; verificar la correcta colocación del fondo de junta y luego aplicar imprimante en los labios de la junta.* *(...)* *b) Método de medición* *La unidad de medida será por metro lineal (ml).* *c) Forma de pago* *El pago se hará por metro lineal y el precio unitario está definido en el presupuesto. El supervisor velara por la correcta ejecución de la partida.*
05.03.09	Grifo de riego de 1/2" con acople para manguera	Especificaciones Técnicas – Disciplina: Tuberías/Sanitarias – 05.03.09 Grifo de riego. **(Apéndice n.° 21)** "***05.03.09 Grifo de Riego de ½" con acople para manguera*** *Descripción* *Accesorios que sirve para distribuir el flujo de agua potable hacia los jardines serán capaces de soportar una presión de trabajo de 10 bares y deberán cumplir con la NTP No. 399-019/NTP399.166.* *Método de medición* *Será medido por unidad (und.) de instalación aprobado por el Ingeniero Supervisor respetando la ubicación de los planos.* *Bases de pago* *Se pagará por unidad de medida de esta partida* *(...)"* Acta de manifestación y levantamiento de información n.° 001-2020-OCI/MPC del 10 de marzo del 2020 **(Apéndice n.° 12)** *"(...)* ***Respecto a la verificación física*** *5. Los miembros del órgano de control efectuaron una verificación física a los ambientes de la institución educativa constatando entre otros lo siguiente:* *(...)* *c) Sobre la instalación de agua fría* *- No se constató la instalación del grifo de riego de ½ pulgada con acople para manguera.*
06.01.10	Salida P/Tomacorriente doble c/toma a tierra empotrado en techo	Fotografías de la falta de salidas de tomacorriente empotrado en techo en los Módulo B y C Centro de Innovación Pedagógica y Sala de Usos Múltiples 

ÍTEM	PARTIDA	VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL
		Especificaciones Técnicas – Disciplina: Instalaciones Eléctricas – 6.1 Salidas para Alumbrado y Tomacorrientes **(Apéndice n.° 22)** ***"6. Instalaciones eléctricas*** ***6.1. Salidas para alumbrados y tomacorrientes*** ***6.1.10. Salida P/tomacorriente doble c/toma a tierra empotrado en techo*** *Todas las salidas en techo y pared cumplirán con las siguientes especificaciones técnicas, y de la misma forma en los ramales a partir del Tablero de Distribución será de tipo liviano PVC-L stantard Europeo Liviano, en algunos casos si los planos lo indican pueden emplearse tubería de tipo Estándar Americano Pesado PVC-P; (...)* *d. accesorios de conexiones* *Tomacorriente de pared* *Todos los tomacorrientes serán dobles, para 250V-15V de régimen tendrán contactos chatos, paralelos para espiga de conexión a tierra; con mecanismo cerrado en cubierta fenólica estables y tornillos para conexión.* *(...)* *e. Posición de Salidas* *La altura y la ubicación de las salidas sobre los pisos terminados serán las que se indican en la leyenda del plano del proyecto, salvo recomendación expresa del fabricante o supervisor.* *(...)"*

Fuente : Valorización n.° 4 del mes de octubre de 2018, y documentos que forman parte del Expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0217-A-2017-A/MDC del 2 de noviembre del 2017. **(Apéndices n.os 14, 19, 20, 21 y 22).**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En ese sentido y conforme lo expuesto, se evidencia que, el Supervisor y el Gerente de Infraestructura vulnerando lo establecido en el expediente técnico de la obra, estipulaciones contractuales y normativa aplicable e incumpliendo sus funciones, avalaron, aprobaron y dieron conformidad para el pago de la valorización n.° 4, a favor del Contratista Consorciado, sin emitir observación y/o pronunciamiento alguno, pese a que las partidas: 04.13.01 Juntas sísmicas en tabiques interiores de ½", 05.03.09 Grifo de riego de 1/2" con acople para manguera, 06.01.10 Salida P/Tomacorriente doble c/toma a tierra empotrado en techo, no se ejecutaron.

2.2 De la aprobación y conformidad para el pago de la Valorización n.° 5 – Valorización final:

En relación a la aprobación y conformidad para el pago de la valorización n.° 5 – valorización final, correspondiente al mes de noviembre de 2018, la comisión de control, evidenció que, mediante informe n.° 01/2018-JECA/R de 30 de noviembre de 2018, el Residente, presentó ante el Supervisor el "*Informe Técnico – Valorización N° 05*" **(Apéndice n.° 23)**, señalando:

> *"(...) hacer llegar el INFORME TECNICO respecto a los trabajos realizados en el período del 01 al 29 de noviembre del 2018 en la ejecución de la obra de la referencia; asimismo hace llegar la valorización N° 05 (...)"*

En ese orden, señaló como *"Avance físico ejecutado del mes 35.75%, Avance físico ejecutado acumulado 100%, Avance físico programado en el mes 100%, Avance físico programado acumulado 100%, situación de la obra al 29 de noviembre de 2018 "CULMINADA"*, acompañando al informe antes señalado, el documento *"Descripción de los trabajos ejecutados"* **(Apéndice n.° 23)**, indicando:

> *"En el presente periodo se ha realizado, el techo metálico para el patio multiusos, así como también la culminación de encofrado vaciado en veredas, rampas, gradas, canaletas terrestres y patio multiusos pintado de módulos, vigas y columnas en el cerco perimétrico.*

Se colocó vidrio de sistema directo y protectores de ventanas, malla olímpica en es el cerco perimétrico, portones de ingreso, rejilla a las canaletas, arcos en el patio multiuso enchapado de porselanato y cerámica tal como indica en los planos." (sic)

Concordante a la información antes descrita, del documento *"Valorización N° 05 – CONTROL DE METRADOS EJECUTADOS - Del 01 al 30 de Noviembre de 2018"* **(Apéndice n.° 23)**, en relación a algunas partidas, el Residente valorizó entre otros, lo siguiente:

CUADRO N° 5
METRADOS EJECUTADOS POR EL CONSORCIO CONTRATISTA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	METRADOS EJECUTADOS			% AVANCE
			BASE	ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO	
04.10.02	Espejo biselado de 4mm EMPOTRADO	m2	8,84		8,84	8.84	100,00%
06.01.03	Salida de sonido	Pto.	2,00		2,00	2,00	100.00%
06.01.04	Salida para sonido en patio multiusos	Pto.	1,00		1,00	1,00	100.00%
06.07.04	Reflector equipado con lámpara de sodio de alta presión de 250	Und.	14,00		14,00	14,00	100.00%
06.08.01.03	Tomacorriente doble empotrado en techo C/Toma a tierra tipo 250V, 10A	Und.	2,00		2,00	2,00	100.00%
07.02.01	Capacitación	Glb.	1,00		1,00	1,00	100.00%

Fuente : "Control de Metrados Ejecutados" presentado en el informe n.° 01/2018-JECA/R de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En relación a ello, a través de la carta n.° 0013-2018-CVC de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, el Representante Legal del Contratista Consorciado, presentó al Supervisor, la valorización de obra n° 5 – final e indicó *"hacerle llegar el Informe N° 05 con la **Quinta Valorización** de obra en cumplimiento al contrato de ejecución (...) para que siga el trámite corresponde"* (sic); quien, el mismo 30 de noviembre de 2018 (según registro 1035 de mesa de partes, a horas 04:50 pm) y a través del informe n.° 07/2018-HDVC/S de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** (fecha discordante y posterior a la fecha en que ingresó a la Entidad); remitió al Alcalde, con atención al Gerente de Infraestructura, e indicó:

"(...) hacer llegar el INFORME TECNICO respecto a los trabajos realizados en el período del 01 al 30 de Noviembre del 2018 en la ejecución de la obra de la referencia; asimismo hace llegar la valorización N° 05, para su trámite y cancelación (...)"

En la misma línea descrita, el Supervisor afirmó como *"Avance físico ejecutado del mes 35.73%, Avance físico ejecutado acumulado 100%, Avance físico programado en el mes 28.02%, Avance físico programado acumulado 100%, situación de la obra al 30 de noviembre de 2018 "CULMINADA"*, y en correspondencia con el documento *"Descripción de las principales actividades realizadas en el presente período"* **(Apéndice n.° 23)** que adjuntó al informe, precisó:

"(...) se ha realizado, trazo y replanteo permanente de la obra, encofrado, de parte de la losa del patio multiusos.
Asimismo, las instalaciones eléctricas con sus respectivos artefactos y accesorios; de igual forma los aparatos sanitarios.
Luego se culminó con la pintura de muros interiores y exteriores, colocación de protectores metálicos y vidrios del sistema directo.
Se colocó los portones metálicos y la carpintería de madera general.

RESUMEN:
MONTO A FACTURAR: S/. 716,141.37 (...)"

Concordante a lo anterior, el Contratista Consorciado, a través de la Factura Electrónica n.° E001-10, emitida el 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**; es decir, un (1) día antes de la culminación de la obra y de la presentación de informes por parte del Residente, Representante Legal y Supervisor ante la Entidad, para aprobar y otorgar conformidad a la valorización n.° 5 - valorización final, solicitó la cancelación de la valorización final del contrato principal al 35.73% por la suma de S/ 716 140,93.

Hechos que fueron corroborados por el Gerente de Infraestructura, también el 30 de noviembre de 2018, brindando conformidad a la valorización n.° 5, valorización final; a través del informe n.° 071-2018-GISP/MDC[11] **(Apéndice n.° 23)**; remitiendo el informe para conocimiento del Alcalde, quien, finalmente, el mismo 30 de noviembre de 2018, autorizó el pago, y suscribió conjuntamente con la Jefa de la Unidad de Tesorería, los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 6
PAGOS DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 5

ÍTEM	C/P	FECHA	CONCEPTO	LÍQUIDO A PAGAR	CHEQUE / CCI
1	2445	30/11/2018	Valorización Final n.° 5-2018 – Avance físico actual 35.73%	475 371,09	CCI (01880200080200445190)
2	0392	30/11/2018	Valorización Final n.° 5-2018 – Avance físico actual 35.73%	212 124,20	CCI (01880200080200445190)
3	2446	30/11/2018	Girado del 4% de la Detracción – Valorización Final al 35.73%	28 645,64	Cheque girado n.° 07083569
TOTAL PAGADO				**716 140,93**	

Fuente : Comprobante de Pago n.° 2445 **(Apéndice n.° 23)**, Comprobante de Pago n.° 0392 **(Apéndice n.° 24)**, Comprobante de Pago n.° 2446 **(Apéndice n.° 25)** del 30 de noviembre de 2018 de la Valorización n.° 5 del mes de noviembre de 2018.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar conforme a lo expuesto que, la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 23)**, contó en su conjunto: con la emisión y aprobación del Residente, la validación del Representante Legal, la presunta inspección física, evaluación técnica, verificación y conformidad para la cancelación del Supervisor, al igual que del Gerente de Infraestructura, con pleno conocimiento del Titular de la Entidad, quien gestionó y autorizó el pago, en un solo día (30 de noviembre de 2018).

Aunado al comentario precedente, se constató que, de lo valorizado durante el mes de noviembre de 2018, si bien el Contratista Consorciado, afirmó que habría logrado un avance mensual del 35.73%, un monto acumulado total de S/ 2 185 123,51 que en suma representaría un porcentaje del 100% de la ejecución; e indicó como metas logradas el 100% de avance físico, de acuerdo a lo programado y respecto al contrato principal, por el que recomendó aprobar y tramitar el pago total de la valorización n.° 05[12]; la comisión de control comprobó en campo[13] la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 10 105,71 para la Entidad, conforme a lo siguiente:

11 Hoja de Trámite n.° registro 1037 **(Apéndice n.° 23)**, con fecha de ingreso el 30 de noviembre del 2018.
12 Valorización n.° 05: Anexo n.° 01 – III.- SITUACIÓN DE LA OBRA – A. ASPECTOS TÉCNICOS, numerales 8, 9 y 10. **(Apéndice n.° 23)**
13 Acta de Verificación Física y Levantamiento de Información n.° 002-2019-OCI de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** y Acta de Manifestación y Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI de 10 de marzo de 2020. **(Apéndice n.° 12)**

CUADRO N° 7
COMPARATIVO METRADOS VALORIZADOS vs VERIFICACIÓN FÍSICA DE OBRA

Valorización n.° 5 del mes de Noviembre del 2018						Metrados no Ejecutados	Monto Valorizado
Ítem	Partida	UND	Metrado	Presupuesto Base			
				P.U.	P.T.		
PARTIDAS NO EJECUTADAS							
04	**ARQUITECTURA**						
04.10	**VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES**						
04.10.02	Espejo biselado de 4mm EMPOTRADO	m2	8,84	85,67	757,32	8,84	757,32
06	**INSTALACIONES ELECTRICAS**						
06.01	**SALIDAS PARA ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES**						
06.01.03	Salida de sonido	pto	2,00	38,38	76,76	2,00	76,76
06.01.04	Salida para sonido en patio multiusos	pto	1,00	38,38	38,38	1,00	38,38
06.08	**EQUIPOS DE FUERZA Y CONTROL**						
06.08.01	**TOMACORRIENTES**						
06.08.01.03	Tomacorriente doble empotrado en techo C/Toma a tierra tipo 250V, 10A	und	2,00	26,29	52,58	2,00	52,58
07	**EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y CAPACITACIÓN**						
07.02	**CAPACITACIÓN**						
07.02.01	Capacitación	glb	1,00	4 980,00	4 980,00	1,00	4 980,00
PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS							
06	**INSTALACIONES ELECTRICAS**						
06.07	**LUMINARIAS Y LAMPARAS**						
06.07.04	Reflector equipado con lámpara de sodio de alta presión de 250	und	14,00	169,09	2 367,26	8,00	1 352,72
	COSTO DIRECTO				**8 272,30**		**7 257,76**
	GASTOS GENERALES			10%	827,23		725,78
	UTILIDAD			8%	661,78		580,62
	SUBTOTAL (sin IGV)			**S/**	**9 761,32**		**8 564,16**
	IMPUESTOS			18%	1 757,04		1 541,55
	VALOR REFERENCIAL			**S/**	**11 518,35**		**10 105,71**

Fuente : Valorización n.° 05 del mes de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** y verificación física en obra **(Apéndices n.os 11 y 12).**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el numeral 2.1 y al amparo de las normas que contemplan las obligaciones en materia de contrataciones con el Estado; el Supervisor, siendo responsable contractualmente, de controlar los trabajos efectuados por el contratista, debió velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; conjuntamente con el Gerente de Infraestructura; quien funcionalmente, se obligó, entre otros, a evaluar los procesos de ejecución, inspección y supervisión y dar conformidad al cumplimiento contractual durante la ejecución.

No obstante, y conforme se detalló en el cuadro n.° 7, se evidencia que cinco (5) partidas no fueron ejecutadas y una (1) partida fue ejecutada parcialmente, situación que se originó, por una deficiente supervisión y control por parte del Gerente de Infraestructura y el Supervisor durante el proceso de ejecución de la obra, accionar que permitió el pago de la totalidad de la valorización y por ende una mayor liquidez a favor del Contratista y consecuentemente, un perjuicio a la finalidad del servicio educativo, para lo cual se destinó el presupuesto aprobado.

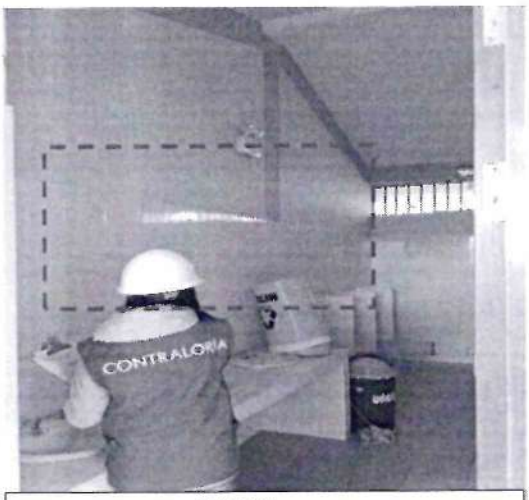
Las partidas que se revelan en el cuadro n.° 7, correspondiente a trabajos no ejecutadas y parcialmente ejecutados, se sustenta de la revisión de planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico de obra; así como, de la verificación física realizada por la comisión de control, según tomas fotográficas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 8
SUSTENTO DE LAS PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS SEGÚN VERIFICACIÓN FÍSICA

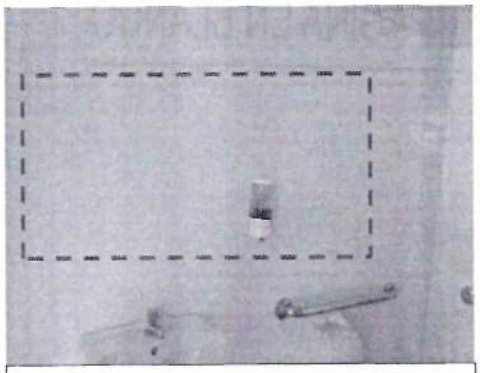
Ítem	Partida	Verificación realizada por la comisión de control
04.10.02	Espejo biselado de 4mm empotrado	Fotografía de los servicios higiénicos de Mujeres, Hombres, Dirección, Discapacitados y Profesores



SSHH. Dirección



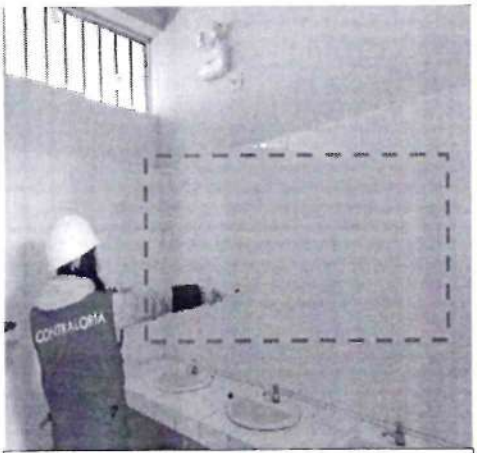
SSHH. Varones



SSHH. Discapacitados



SSHH. Profesores Varones



SSHH. Mujeres



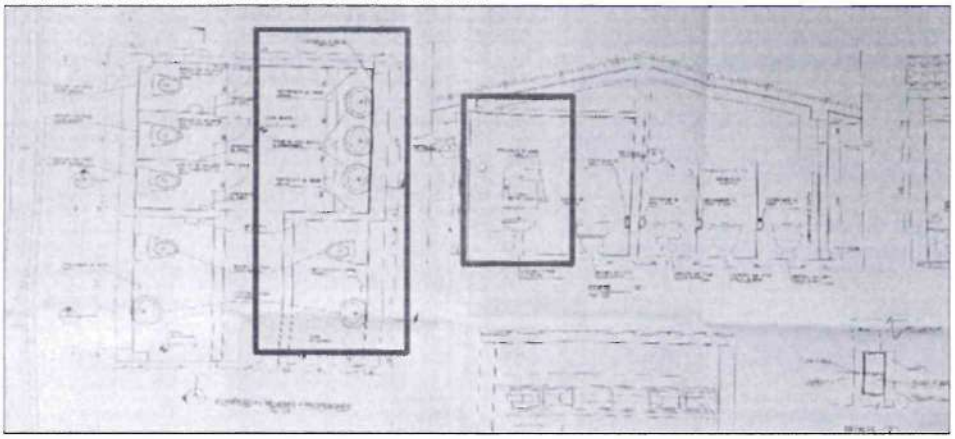
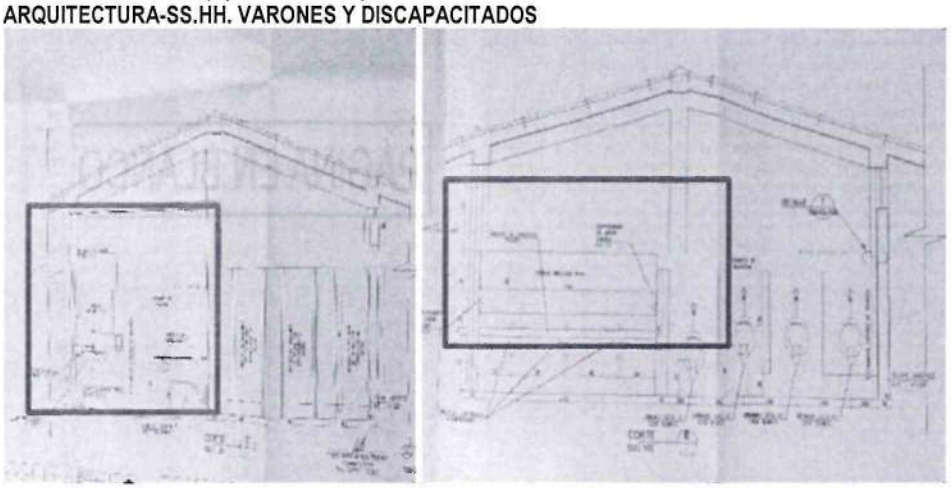
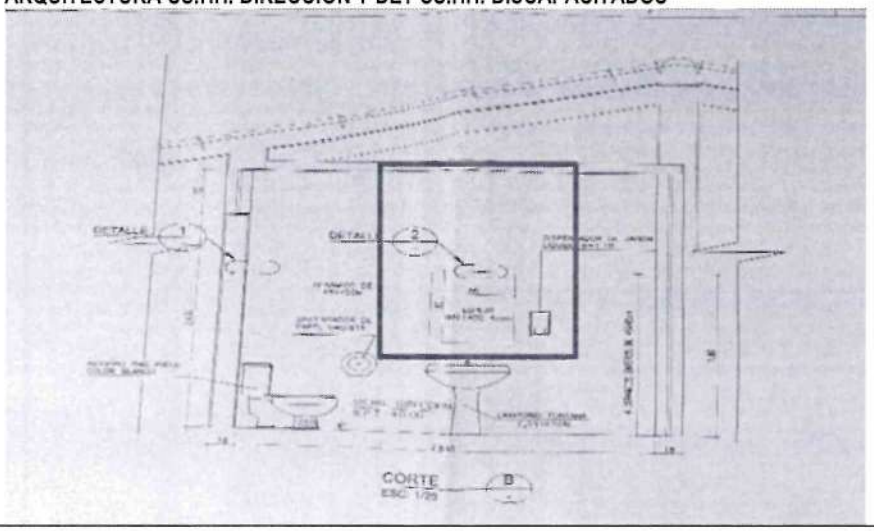
SSHH. Profesores Damas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Partida	Verificación realizada por la comisión de control
		Plano de Arquitectura de los Servicios Higiénicos **PROY016-750-03-106 (Apéndice n.° 26)** **ARQUITECTURA-SS.HH. MUJERES Y PROFESORES**  **PROY016-750-03-107 (Apéndice n.° 26)** **ARQUITECTURA-SS.HH. VARONES Y DISCAPACITADOS**  **PROY016-750-03-108 (Apéndice n.° 26)** **ARQUITECTURA-SS.HH. DIRECCIÓN Y DET SS.HH. DISCAPACITADOS** 

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Partida	Verificación realizada por la comisión de control
		Especificación Técnica – Disciplina: Arquitectura – 4.10.2. Espejo Biselado **(Apéndice n.° 27)** ***"4.10.2. Espejo Biselado de 4 mm Empotrado*** ***a) Descripción*** *Su colocación será por cuenta de operarios especializados escogidos por el Contratista, el cual se responsabilizará por los daños o imperfecciones.* *Los espejos son piezas que reflejan la imagen del objeto colocados delante* *(...)* *El contratista garantizará la integridad de los vidrios hasta la entrega final de la obra* *(...)* ***b) Medición*** *La unidad de mención de esta partida es por metro cuadrado (m2) anotándose en cada caso las dimensiones del espejo.* ***c) Forma de Pago*** *el pago de esta partida se hará por metro cuadrado (m2) de acuerdo al precio que figura en el presupuesto, previa aprobación del supervisor.* *(...)"*
06.01.03 06.01.04	Salida de sonido Salida para sonido en patio multiusos	Acta de verificación física y levantamiento de información n.° 002-2019-OCI del 13 de diciembre del 2019 **(Apéndice n.° 11)** *"(...)* *1. Durante la visita, se procedió a efectuar una verificación física a la construcción de la totalidad de la institución educativa, según las metas ejecutadas en correspondencia con lo determinado en el Expediente técnico, identificándose lo siguiente:* ***Cuadro n.° 1*** ✓ *Construcción de un patio de usos múltiples.* — *"(...) Además, se observa únicamente la instalación de seis (6) reflectores con lámpara, y no tiene punto de salida de sonido. (subrayado agregado) (...)"* Acta de manifestación y levantamiento de información n.° 001-2020-OCI/MPC del 10 de marzo del 2020 **(Apéndice n.° 12)** *"(...)* ***Respecto a la verificación física*** *5. Los miembros del órgano de control efectuaron una verificación física a los ambientes de la institución educativa constatando entre otros lo siguiente:* *(...)* *b) Sobre la salida para data en pared y sonido* *- En relación a las instalaciones eléctricas, se constató que no existen las salidas para sonido en sala de usos múltiples y patio multiusos. (subrayado agregado)* Especificaciones Técnicas – Disciplina: Instalaciones Eléctricas – 6.1 Salidas para Alumbrado y Tomacorrientes **(Apéndice n.° 22)** ***"6. Instalaciones eléctricas*** ***6.1. Salidas para alumbrados y tomacorrientes*** ***06.01.03 Salida de sonido*** ***06.01.04 Salida para sonido en patio multiusos*** *Todas salidas en techo y pared cumplirán con las siguientes especificaciones técnicas, y de la misma forma en los ramales a partir del Tablero de Distribución será de tipo liviano PVC-L stantard Europeo Liviano, en algunos casos si los planos lo indican pueden emplearse tubería de tipo Estándar Americano Pesado PVC-P; (...)* *e. Posición de Salidas* *La altura y la ubicación de las salidas sobre los pisos terminados serán las que se indican en la leyenda del plano del proyecto, salvo recomendación expresa del fabricante o supervisor.* *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

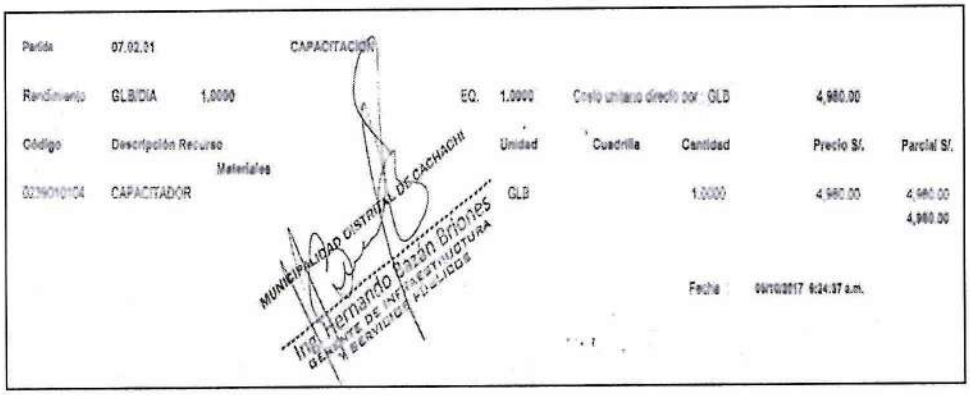
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Partida</th><th>Verificación realizada por la comisión de control</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Análisis de costos Unitarios - Instalaciones Eléctricas
(Apéndice n.° 28)
<table>
<tr><td>Partida</td><td>06.01.03</td><td colspan="2">SALIDA PARA SONIDO</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Rendimiento</td><td>pto/DIA</td><td>8.0000</td><td>EQ. 8.0000</td><td colspan="2">Costo unitario directo por : pto</td><td>38.38</td></tr>
<tr><td>Código</td><td>Descripción Recurso</td><td>Unidad</td><td>Cuadrilla</td><td>Cantidad</td><td>Precio S/.</td><td>Parcial S/.</td></tr>
<tr><td></td><td>Mano de Obra</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>0101010003</td><td>OPERARIO</td><td>hh</td><td>1.0000</td><td>1.0000</td><td>19.94</td><td>19.94</td></tr>
<tr><td>0101010005</td><td>PEON</td><td>hh</td><td>0.5000</td><td>0.5000</td><td>14.67</td><td>7.34</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>27.28</td></tr>
<tr><td></td><td>Materiales</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>0206180002</td><td>CURVA PVC SEL 3/4"</td><td>und</td><td></td><td>2.0000</td><td>1.27</td><td>2.54</td></tr>
<tr><td>02680300010001</td><td>CAJA OCTOGONAL SEL DE 100 x 55 mm</td><td>und</td><td></td><td>1.0000</td><td>2.45</td><td>2.45</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>4.99</td></tr>
<tr><td></td><td>Equipos</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>0301010006</td><td>HERRAMIENTAS MANUALES</td><td>%mo</td><td></td><td>5.0000</td><td>27.28</td><td>1.36</td></tr>
<tr><td>0301340008</td><td>ANDAMIO METALICO</td><td>hm</td><td>1.0000</td><td>1.0000</td><td>4.75</td><td>4.75</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>6.11</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td>Partida</td><td>06.01.04</td><td colspan="2">SALIDA PARA SONIDO EN PATIO MULTIUSOS</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Rendimiento</td><td>pto/DIA</td><td>8.0000</td><td>EQ. 8.0000</td><td colspan="2">Costo unitario directo por : pto</td><td>38.38</td></tr>
<tr><td>Código</td><td>Descripción Recurso</td><td>Unidad</td><td>Cuadrilla</td><td>Cantidad</td><td>Precio S/.</td><td>Parcial S/.</td></tr>
<tr><td></td><td>Mano de Obra</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>0101010003</td><td>OPERARIO</td><td>hh</td><td>1.0000</td><td>1.0000</td><td>19.94</td><td>19.94</td></tr>
<tr><td>0101010005</td><td>PEON</td><td>hh</td><td></td><td>0.5000</td><td>14.67</td><td>7.34</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>27.28</td></tr>
<tr><td></td><td>Materiales</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>0206180002</td><td>CURVA PVC SEL 3/4"</td><td>und</td><td></td><td>2.0000</td><td>1.27</td><td>2.54</td></tr>
<tr><td>02680300010001</td><td>CAJA OCTOGONAL SEL DE 100 x 55 mm</td><td>und</td><td></td><td>1.0000</td><td>2.45</td><td>2.45</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>4.99</td></tr>
<tr><td></td><td>Equipos</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>0301010006</td><td>HERRAMIENTAS MANUALES</td><td>%mo</td><td></td><td>5.0000</td><td>27.28</td><td>1.36</td></tr>
<tr><td>0301340008</td><td>ANDAMIO METALICO</td><td>hm</td><td></td><td>1.0000</td><td>4.75</td><td>4.75</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>6.11</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>06.08.01.03</td><td>Tomacorriente doble empotrado en techo C/Toma a tierra tipo 250V, 10A</td><td>En consecuencia, la no ejecución de la salida P/Tomacorriente doble c/toma a tierra empotrado en techo en la Valorización n.° 4, tampoco se ejecutó el Tomacorriente doble empotrado en techo C/Toma a tierra tipo 250V, 10A.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">07.02.01</td><td rowspan="2">Capacitación</td><td>Acta de verificación física y levantamiento de información n.° 002-2019-OCI del 13 de diciembre de 2019
(Apéndice n.° 11)

"(...)
Finalmente, la Directora de la Institución Educativa n.° 82361, manifiesta, que las instalaciones del plantel fueron entregadas, sin haber, tenido algún tipo de capacitación o asesoramiento respecto de su uso.
(...)"</td></tr>
<tr><td>Acta de manifestación y levantamiento de información n.° 001-2020-OCI/MPC del 10 de marzo de 2020
(Apéndice n.° 12)

"(...)
<u>Respecto a la verificación física</u>
5. Los miembros del órgano de control efectuaron una verificación física a los ambientes de la institución educativa constatando entre otros lo siguiente:
(...)
g) Sobre la partida capacitaciones
- La Directora y docentes manifiestan que no han recibido ningún tipo de capacitación con respecto a pedagogías y gestión de la institución educativa.</td></tr>
</table>

Ítem	Partida	Verificación realizada por la comisión de control
		- Asimismo, tampoco han recibido capacitación para el manejo de extintores, mantenimiento de biodigestor y mantenimiento de tanque elevado. *(...)"*
		Análisis de costos Unitarios - Mobiliario, Capacitación y Equipamiento. **(Apéndice n.°29)**  Partida 07.02.31 CAPACITACION Rendimiento GLB/DIA 1.0000 EQ. 1.0000 Costo unitario directo por : GLB 4,960.00 Código / Descripción Recurso / Unidad / Cuadrilla / Cantidad / Precio S/. / Parcial S/. Materiales 0219010104 CAPACITADOR GLB 1.0000 4,960.00 4,960.00 4,960.00 Fecha : 09/10/2017 9:24:37 a.m. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI Ing. Hernando Barón Briones GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
		Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución con fecha de registro 30 noviembre 2017 [14] **(Apéndice n.° 30)** *"(...)* *B. Datos de la fase de Ejecución* ***CAPACITACIÓN A DOCENTES EN NUEVAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y DE GESTIÓN EN LA I.E.*** Capacitación : \| INTANGIBLES \| HORAS DE CAPACITACIÓN \| 20 *(...)"*
06.07.04	Reflector equipado con lámpara de sodio de alta presión de 250	Fotografías del patio multiusos  Vista lateral Derecha del Patio multiusos – Cuenta con tres (3) reflectores

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

14 Página web del SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES (SSI) : http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2223433

Ítem	Partida	Verificación realizada por la comisión de control



Vista lateral Izquierda del Patio multiusos – Cuenta con tres (3) reflectores

Análisis de Costos Unitarios del título de Instalaciones Eléctricas del Expediente técnico de obra
(Apéndice n.° 28)

la	06.07.04	REFLECTOR EQUIPADO CON LAMPARA DE SODIO DE ALTA PRESION DE 250W					
Rendimiento	und/DIA	10.0000	EQ. 10.0000	Costo unitario directo por : und		169.09	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.8000	19.94	15.95
0101010005	PEON		hh	0.5000	0.4000	14.67	5.87
							21.82
	Materiales						
0270110337	REFLECTOR EQUIPADO CON LAMPARA DE SODIO DE ALT.		und		1.0000	142.38	142.38
							142.38
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	21.82	1.09
0301340008	ANDAMIO METALICO		hm	1.0000	0.8000	4.75	3.80
							4.89

Acta de verificación física y levantamiento de información n.° 002-2019-OCI del 13 de diciembre del 2019
(Apéndice n.° 11)

"(...)
1. Durante la visita, se procedió a efectuar una verificación física a la construcción de la totalidad de la institución educativa, según las metas ejecutadas en correspondencia con lo determinado en el Expediente técnico, identificándose lo siguiente:

Cuadro n.° 1

✓ *Construcción de un patio de usos múltiples.*	*"(...)* *Además, se observa únicamente la instalación de seis (6) reflectores con lámpara, y no tiene punto de salida de sonido.* *(...)"*

Fuente : Valorización n.° 05 del mes de noviembre de 2018, y documentos que forman parte del Expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0217-A-2017-A/MDC del 2 de noviembre del 2017
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Aunado a lo expuesto anteriormente, durante la visita efectuada por la comisión de control, a los ambientes que conforman los módulos de la Institución Educativa n.° 82361, en el área del

almacén de la Sala de Usos Múltiples, la comisión de control evidenció que algunos bienes, no se encuentran instalados, ni en funcionamiento, los que se detallan a continuación:

IMAGEN N° 1
EQUIPAMIENTO EXISTENTE QUE NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO

Partida	07.01.03	AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA						
Rendimiento	GLB/DIA	1.0000	EQ.	1.0000	Costo unitario directo por : GLB	53,813.44		
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales							
0211010101	PROYECTOR MULTIMEDIA			und		1.0000	1,512.71	1,512.71
0213700013	MODULOS PARA DOCENTES MESA + SILLA SEGUN DETALLE			jgo		1.0000	254.24	254.24
0213700014	MODULOS PARA PC MESA + SILLA			GLB		19.0000	211.86	4,025.34
0243570081	COMPUTADORA DE ESCRITORIO CORE I7 O SIMILAR			und		19.0000	2,393.62	45,478.78
0251990093	SERVIDOR			und		1.0000	2,542.37	2,542.37
								53,813.44
Partida	07.01.04	SALA DE USOS MULTIPLES						
Rendimiento	GLB/DIA	40.0000	EQ.	40.0000	Costo unitario directo por : GLB	1,656.03		
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales							
0226990005	REPRODUCTOR DE AUDIO+PARLANTE			jgo		1.0000	237.35	237.35
0229300014	SILLAS DE PLASTICO			und		30.0000	20.17	605.10
0243570088	MESA RECTANGULAR GRANDE SEGUN DETALLE			und		1.0000	67.80	67.80
0243570089	ESTANTE DE MADERA SEGUN DETALLE			und		2.0000	237.29	474.58
0243980047	SILLAS DE MADERA			und		4.0000	67.80	271.20
								1,656.03

Fuente : Análisis de costos Unitarios del título Mobiliario, Capacitación y Equipamiento, del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 29)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0217-A-2017-A/MDC del 2 de noviembre del 2017

Al respecto, en la imagen n.° 1 se observa que, según el Análisis de Costos Unitarios del título Mobiliario, Capacitación y Equipamiento del expediente técnico como parte del servicio educativo, se incluía la adquisición de equipos: un (1) proyector multimedia (Aula de Innovación Pedagógica) por S/ 1 512,71 y un (1) reproductor de audio + parlante (Sala de usos múltiples) por S/ 237,35, ello con la finalidad de contribuir al desarrollo de las actividades formativas en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos, con un costo total por ambos equipos de **S/ 1 750,06** (Costo Directo).

No obstante, durante la visita (diciembre 2019), la comisión de control constató que, los equipos antes descritos, no están siendo utilizados por la institución, dado que el Contratista Consorciado no cumplió con ejecutar las instalaciones pertinentes como la salida P/Tomacorriente doble c/toma a tierra empotrado en techo y la salida de sonido (partidas contempladas en el presupuesto del expediente técnico de obra), lo que estaría afectando la funcionalidad del equipamiento adquirido, poniendo en riesgo que dichos bienes puedan dañarse o deteriorarse con el paso del tiempo; y, a su vez, no cumplan la finalidad pública para la que fueron presupuestados y considerados en el expediente técnico de obra, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
BIENES QUE FORMAN PARTE DEL EQUIPAMIENTO NO UTILIZADO



Reproductor de Audio
(Sala de Uso Multimedia)



Parlantes
(Sala de Uso Multimedia)



Proyector Multimedia
(Sala de Uso Multimedia)

Fuente : Acta de Verificación Física y Levantamiento de Información n.° 002-2019-OCI de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los hechos antes expuestos, fueron corroborados mediante Acta de Verificación Física y Levantamiento de Información n.° 002-2019-OCI de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** y Acta de Verificación Física y Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, dejando constancia de ello, a través del material fotográfico y en presencia de la Directora del plantel y del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, docentes y personal de servicio.

En ese sentido y conforme lo expuesto líneas arriba, se evidencia que, con absoluta celeridad, en un solo día (30 de noviembre de 2018) el Residente, el Representante Legal, quien emitió la factura para el cobro, incluso un día antes (29 de noviembre de 2018), el Supervisor, el Gerente de Infraestructura y el Alcalde, emitieron, aprobaron, validaron, dieron conformidad y autorizaron el pago de la valorización n.° 5, respectivamente; sin emitir observación y/o pronunciamiento alguno, con respecto a las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, que incluían montos valorizados que no correspondían de acuerdo a la ejecución física de la obra, incumpliendo y vulnerando, lo establecido en el expediente técnico de la obra, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2.3 De la aprobación y conformidad para el pago de la Valorización n.° 01 del Adicional de obra con deductivo vinculante:

De la verificación a la documentación que sustenta el proceso de ejecución de la Obra E.I. N° 82361, Cholocal, la comisión de control, evidenció que, el Supervisor; a través, del cuaderno de obra, el 5 de noviembre de 2018 anotó como incidencia, la necesidad de construir un muro perimétrico de protección, en el asiento n.° 116 **(Apéndice n.° 31)**, según lo siguiente:

> *"(...)*
> *De acuerdo a lo manifestado por la asociación de Padres de familia, Plana docente y administrativo, así como autoridades locales, se requiere construir un muro perimétrico a continuación del que está en ejecución hasta el vértice con el muro de tapial paralelo al módulo A, se elevará el requerimiento y sustento a la Municipalidad Distrital de Cachachi para su aprobación de ejecutar como una prestación adicional.*
> *(...)"* (sic)

En relación a ello, el Supervisor, presentó ante el entonces Alcalde, el informe n.° 06/2018-HDVC/S de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, por el cual, entre otros, justificó la necesidad de construir un cerco perimétrico de 40,42 m, y por ende solicitar, el adicional n.°1 con deductivo vinculante, conforme se describe a continuación:

> *"(...)*
> - *El perímetro del cerco perimétrico y precisamente en el lado que va hacia la posta médica, no han considerado cercar todo ese tramo, quedando 40.42 ml para completarlo. Al cortar el cerco existente para ejecutar lo estipulado en los planos y expediente técnico, este muro de adobe se ha debilitado y no se ha considerado un confinamiento adecuado que permita brindar la respectiva seguridad tanto para integridad económica del plantel pues permitirá que personas podrían ingresar y cometer actos ilícitos que vaya en contra del patrimonio de la Institución Educativa, como para los alumnos, padres de familia, personal docente y en general para cualquier persona que pueda sufrir accidentes por el colapso de ése muro.*
> *Adicionalmente a ello, se vería afectado por la situación arquitectónica, pues se puede observar, la fachada del plantel una parte con cerco nuevo, moderno y que brinde la seguridad en todo sentido y otra parte reducida con cerco antiguo de adobe vulnerando la calidad de la obra en su conjunto. Primando en ello la garantía de no colapsar y ocasionar daños materiales y personales que lamentar. (...)*
> *En consecuencia, se solicita en el primer punto una Prestación Adicional y en el segundo un Deductivo (...)"*

Sobre lo anterior, con carta n.° 009-018-HVC/SO de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, el Supervisor, entregó al Alcalde, el expediente técnico de la prestación del adicional con deductivo vinculante, conformado por: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, sustento de metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto del adicional y deductivo, resumen de presupuesto, insumos, fórmula polinómica, cronograma de avance de obra y planos; originando que, el Gerente de Infraestructura, a través del informe n.° 067-2018-GISP/MDC de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, solicite al Alcalde, la resolución que aprueba el presupuesto para el adicional n.°01 y para el deductivo n.° 01 de la obra, este último, según lo siguiente:

CUADRO N° 9
PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	*ESTRUCTURAS DE CONCRETO*				*1 507,53*
01.01	*MOVIMIENTO DE TIERRAS*				*186,90*
01.01.01	*EXCAVACIÓN MANUAL PARA CIMIENTOS*	*m3*	*3,20*	*39,23*	*125,54*

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.01.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA Dprom. =1km.	m3	4,00	15,34	61,36
01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				105,27
01.02.01	SOLADO PARA ZAPATAS DE 4" MEZCLA 1:12 CEMENTO HORMIGÓN	m3	3,00	35,09	105,27
01.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				1 215,37
01.03.01	COLUMNAS				697,96
01.03.01.01	ACERO FY=4200 kg/cm2 PARA COLUMNAS	kg	67,56	3,66	247,27
01.03.01.02	CONCRETO F´C=210 kg/cm2 PARA COLUMNAS	m3	0,56	423,02	236,89
01.03.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL PARA COLUMNAS	m2	4,50	47,51	231,80
01.03.02	VIGAS				517,41
01.03.02.01	ACERO FY=4200 kg/cm2 PARA VIGAS	kg	41,79	3,66	152,95
01.03.02.02	CONCRETO F´C=210 kg/cm2 PARA VIGAS	m3	0,41	331,43	135,89
01.03.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL PARA VIGAS	m2	4,10	55,75	228,58
02	ARQUITECTURA				2 267,92
02.01	MUROS Y TABIQUERÍA DE ALBAÑILERÍA				1 557,32
02.01.01	MURO DE LADRILLO KK TIPO IV SOGA M:1:1:4 E=1.5 cm	m2	20,86	73,94	1 542,39
02.01.02	ALAMBRE N°8 REFUERZO HORIZONTAL EN MUROS	kg	3,78	3,95	14,93
02.02	ROVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				502,83
02.02.01	TARRAJEO DE COLUMNAS C:A:1:4 E=1.5 cm	m2	4,50	33,13	149,09
02.02.02	TARRAJEO DE VIGAS C:A:1:4 E=1,5 cm	m2	8,20	43,14	353,75
02.04	PINTURA				207,77
02.04.01	PINTURA DE MUROS EXTERIORES C/OLEO MATE 2 MANOS	m2	12,70	16,36	207,77
	COSTO DIRECTO				3 775,48
	GASTOS GENERALES (10%)				377,55
	UTILIDAD (8%)				302,04
	SUB TOTAL				4 455,07
	IGV (18%)				801,91
	TOTAL PRESUPUESTO				**5 256,98**

Fuente : Informe n.° 067-2018-GISP/MDC de 15 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Siendo que, con informe n.° 034-2018-C&CAEIRL de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, el Gerente Titular de la empresa Contadores y Consultores Abanto E.I.R.L[15], Américo Modesto Abanto Abanto, en adelante "Asesor Contable", comunicó al Titular de la Entidad, la existencia del presupuesto para el adicional, por la suma de S/ 139 291,92.

En relación a ello, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0162-2018-MDC/A de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, se aprobó el expediente técnico de Adicional con Deductivo n.° 01 de la Obra I.E. N° 82361, Cholocal, que resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo N° 01, de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361 Cholocal, Distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca", acorde a lo señalado en los considerandos.*
***ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la Prestación de Adicional de obra No. 01 por el monto de ciento treinta y nueve mil doscientos noventa y uno con 92/100 (S/ 139,291.92) soles, equivalente al 4.40% del monto del contrato original, de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361 Cholocal, distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca".*
***ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Deductivo de Obra No. 01 por el monto de cinco mil doscientos*

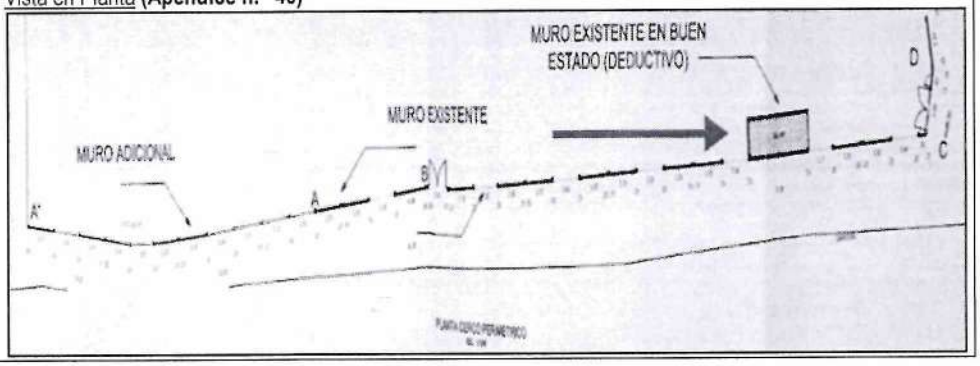
[15] Según contrato de "Servicios Profesionales de Asesoría Contable", ratificado por el Alcalde, el 3 de setiembre de 2018, por el plazo de cuatro (4) meses, desde el 3 de setiembre al 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 36)**

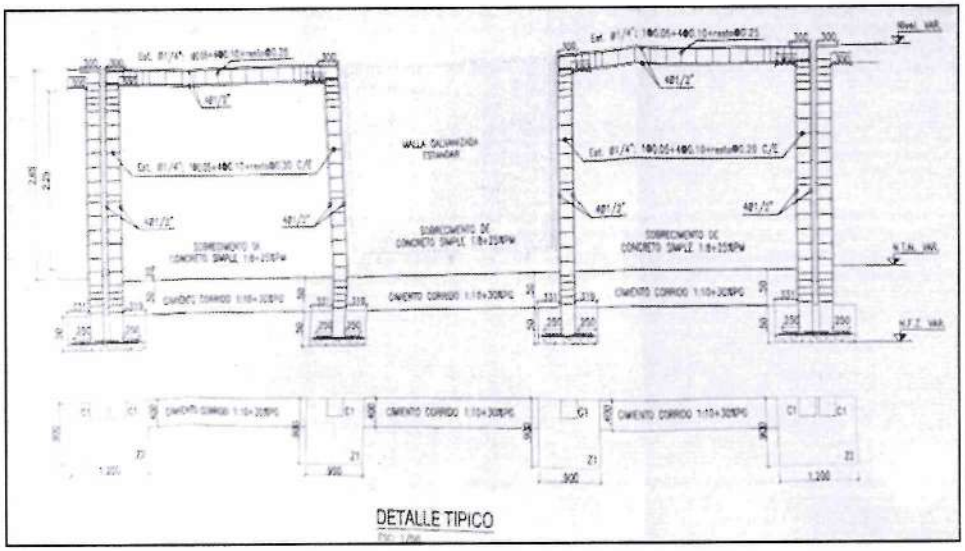
cincuenta y seis 98/100 (S/ 5,256.98) soles, del presupuesto contratado el cual por ajustarse a norma es aprobado por la entidad.
***ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** la ampliación en treinta días calendarios el plazo de ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361 Cholocal, distrito Cachachi, Cajabamba – Cajamarca, establecido mediante Contrato N° 04-2018-MDC de fecha 26 de abril del dos mil dieciocho, con el contratista Consorcio Virgen del Carmen.*
***ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Servicios Públicos, de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución.*
***ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al contratista Consorcio Virgen del Carmen, Supervisor, Gerencias y Unidades de Logística y Servicios Generales, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad distrital de Cachachi, para el cumplimiento de la presente Resolución. (...)"* (Subrayado agregado)

En ese sentido, de acuerdo a lo aprobado en dicha resolución, y de la revisión al cuaderno de obra, la Entidad notificó al Consorcio Contratista, la Resolución de Alcaldía n.° 0162-2018-MDC/A **(Apéndice n.° 37)**, para dar inicio a la ejecución del adicional; ello, se corrobora en el asiento n.° 129 **(Apéndice n.° 38)**, cuya incidencia anotada por el Residente de Obra, el 26 de noviembre de 2018, señala *"(...) El día de hoy llega una notificación adjuntan la resolución de alcaldía N° 0162-2018-MDC/A, en el cual aprueba la Prestación adicional referida al cerco perimétrico que no fue contemplado en Planos del expediente técnico en el lado Paralelo a los módulos (B y C) habiéndonos otorgado 30 días de plazo ante la cual el representante legal del Consorcio a dispuesto su ejecución"* (sic); cuya ejecución concluyó el 21 de diciembre de 2018, conforme se sustenta en el informe n.° 06/2018-JECA/R **(Apéndice n.° 39)** presentado por el Residente al Supervisor, el 27 de diciembre de 2018 (según sello de recepción en mesa de partes con número de registro 1124) referido en el Acta de Recepción de obra **(Apéndice n.° 40)**, también, el 27 de diciembre del 2018.

No obstante, de la revisión al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante, que programó un deductivo de obra (concordante a la información que contiene el cuadro n.° 9), se evidencia que, en relación a la estructura del presupuesto presentado para el deductivo valorizado por un monto de S/ 5 256,98; este, no ha considerado partidas, con respecto a la cimentación del cerco perimétrico a deducir; razón por la cual, la comisión de control, efectuó el cálculo de la planilla de metrados y presupuesto con respecto a las partidas que no fueron incluidas en dicho presupuesto para el deductivo, pese a que, en dicha estructura se consideran partidas relacionadas a cimentación como: *"Solado para Zapatas de 4" Mezcla 1:12 Cemento Hormigón"* (obras de concreto simple) (subrayado agregado) y partidas para columnas (obras de concreto armado), como se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
PARTIDAS QUE NO FUERON INCLUIDAS EN LA ESTRUCTURA DE PRESUPUESTO PARA EL DEDUCTIVO

Ítem	Descripción	Sustento
1	CP-01: Plano Cerco Perimétrico	Vista en Planta **(Apéndice n.° 40)** 

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th><th>Sustento</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Detalles de Típico de Cimentación para el Cerco Perimétrico (Apéndice n.° 41)

DETALLE TIPICO

De la revisión a los planos descritos en el expediente técnico del adicional de obra, se aprecia el muro existente (pared posterior de un módulo de baños) con una longitud de 8,20 m; lo cual ocasionó que se efectuara el deductivo por el cerco perimétrico que se proyectaba construir, que, de acuerdo a los detalles, incluye partidas de movimiento de tierras, rellenos, obras de concreto simple, obras de concreto armado, muros y tabiquería de albañilería, revoques enlucidos y molduras y pintura. No obstante; no se consideró partidas de cimentación referidas a cimiento corrido, rellenos y zapatas.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Planilla de Metrados de Partidas que no fueron incluidas en el presupuesto del deductivo</td><td>Planilla de metrados de partidas no incluidas en la estructura de presupuesto del deductivo

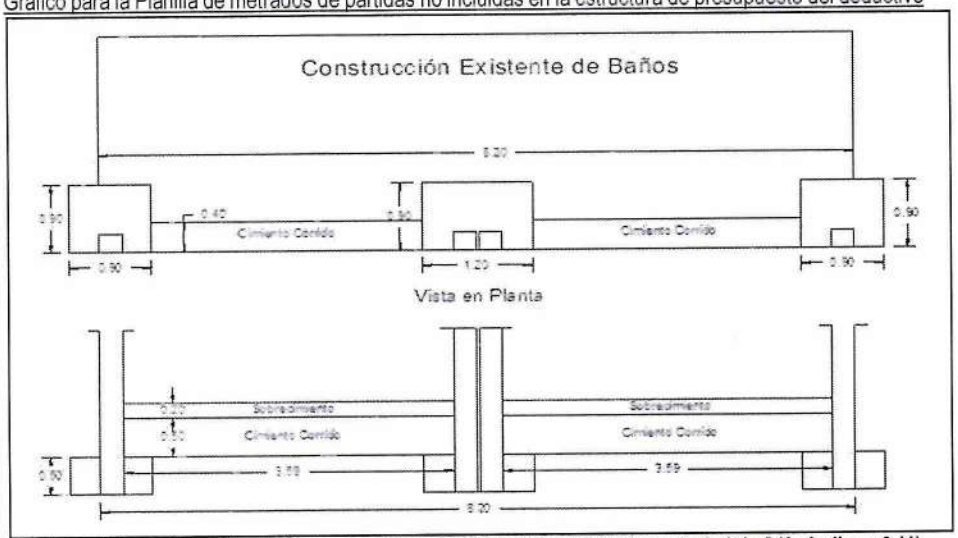
<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th><th>Und.</th><th>Cantidad</th><th>N° de elementos</th><th colspan="3">Dimensiones</th><th>Parcial</th><th>Metrado</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Largo</td><td>Ancho</td><td>Alto</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>01.00</td><td colspan="9">ESTRUCTURAS DE CONCRETO</td></tr>
<tr><td>01.01</td><td colspan="9">Movimiento de Tierras</td></tr>
<tr><td>01.01.01</td><td colspan="9">Excavaciones</td></tr>
<tr><td>01.01.01.01</td><td>Excavación con máquina para zapatas</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,89</td></tr>
<tr><td></td><td>Zapata 1 - Cerco Deductivo de 8.20 m</td><td>m3</td><td></td><td>2</td><td>0,9</td><td>0,9</td><td>1</td><td>0,81</td><td>0,81</td></tr>
<tr><td></td><td>Zapata 2 - Cerco Deductivo de 8.20 m</td><td>m3</td><td></td><td>1</td><td>1,2</td><td>0,9</td><td>1</td><td>1,08</td><td>1,08</td></tr>
<tr><td>01.01.02</td><td colspan="9">Rellenos</td></tr>
<tr><td>01.01.02.01</td><td>Relleno compactado con Material propio</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0,95</td></tr>
<tr><td></td><td>Zapata 1 - Cerco Deductivo de 8.20 m</td><td>m3</td><td></td><td>2</td><td>0,9</td><td>0,9</td><td>0,5</td><td>0,405</td><td>0,405</td></tr>
<tr><td></td><td>Zapata 2 - Cerco Deductivo de 8.20 m</td><td>m3</td><td></td><td>1</td><td>1,2</td><td>0,9</td><td>0,5</td><td>0,54</td><td>0,54</td></tr>
<tr><td>01.02</td><td colspan="9">Obras de Concreto Simple</td></tr>
<tr><td>01.02.01</td><td colspan="9">Solados</td></tr>
<tr><td>01.02.01.02</td><td>Solado para cimientos corridos de 4" mezcla 1:12 Cemento-Hormigón</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Cerco Deductivo de 8.20 m</td><td>m2</td><td></td><td>1</td><td>7,2</td><td>0,4</td><td></td><td>2,88</td><td>2,88</td></tr>
<tr><td>01.02.02</td><td>Cimientos Corridos</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>01.02.02.01</td><td>Cimientos Corridos mezcla 1:10=C:H + 30% PIEDRA</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Ítem	Descripción	Sustento

	Cerco Deductivo de 8.20 m	m3		1	7,2	0,4	0,5	1,44	**1,44**
01.02.03	**Sobrecimientos**								
01.02.03.01	Encofrado y Desencofrado normal para sobrecimiento								
	Cerco Deductivo de 8.20 m	m2		2	7,2		0,2	1,44	**1,44**
01.02.03.02	Concreto en sobrecimiento 1:8 +25% PM								
	Cerco Deductivo de 8.20 m	m3		1	7,2	0,15	0,2	0,216	**0,216**
01.03	**Obras de Concreto Armado**								
01.03.01	**Zapatas**								
01.03.01.01	Acero FY=4200 KG/CM2 para Zapata					Peso			**32,60**
	Zapata 1 - Cerco Deductivo de 8.20 m	Kg	2	12	0,8	0,994		19,0848	19,0848
	Zapata 2 - Cerco Deductivo de 8.20 m	Kg	1	8	1,1	0,994		8,7472	8,7472
			1	6	0,8	0,994		4,7712	4,7712
01.03.01.02	Concreto f'c=210 Kg/cm2, en Zapatas								**1,35**
	Zapata 1 - Cerco Deductivo de 8.20 m	m3		2	0,9	0,9	0,5	0,81	0,81
	Zapata 2 - Cerco Deductivo de 8.20 m	m3		1	1,2	0,9	0,5	0,54	0,54

Fuente : Metrado Estructuras de Concreto – Disciplina; Concreto del Expediente Técnico de obra **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Gráfico para la Planilla de metrados de partidas no incluidas en la estructura de presupuesto del deductivo



Fuente : Planos del expediente técnico de adicional con deductivo – CP-01 "Cerco Perimétrico" **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

La planilla de metrados mostrada en el gráfico, presenta partidas que no fueron incluidas en la estructura del presupuesto para deductivo; más aún si, según los metrados y planos del expediente técnico de obra, para la construcción del cerco perimétrico se considera: zapatas para columnas, cimiento corrido, sobrecimientos y rellenos; por lo tanto, si se está realizando un presupuesto como deductivo tomando como base el presupuesto general de la obra, se debió incluir dichas partidas para ser deducidas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th><th>Sustento</th></tr>
<tr><td>3</td><td>Presupuesto de acuerdo a las partidas que no fueron incluidas en el presupuesto del deductivo</td><td>
Presupuesto de partidas no incluidas en la estructura de presupuesto del deductivo
<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th><th>UND</th><th>Metrado</th><th>Precio S/</th><th>Parcial S/</th></tr>
<tr><td>01.00</td><td>ESTRUCTURAS DE CONCRETO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>01.01</td><td>Movimiento de Tierras</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>01.01.01</td><td>Excavaciones</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>01.01.01.01</td><td>Excavación con máquina para zapatas</td><td>m3</td><td>1,89</td><td>15,49</td><td>29,28</td></tr>
<tr><td>01.01.02</td><td>Rellenos</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>01.01.02.01</td><td>Relleno compactado con Material propio</td><td>m3</td><td>0,95</td><td>13,89</td><td>13,13</td></tr>
<tr><td>01.02</td><td>Obras de Concreto Simple</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>01.02.01</td><td>Solados</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>01.02.01.02</td><td>Solado para cimientos corridos de 4" mezcla 1:12 Cemento-Hormigon</td><td>m2</td><td>2,88</td><td>35,09</td><td>101,06</td></tr>
<tr><td>01.02.02</td><td>Cimientos Corridos</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>01.02.02.01</td><td>Cimientos Corridos mezcla 1:10=C:H + 30% PIEDRA</td><td>m3</td><td>1,44</td><td>174,1</td><td>250,70</td></tr>
<tr><td>01.02.03</td><td>Sobrecimientos</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>01.02.03.01</td><td>Encofrado y Desencofrado normal para sobrecimiento</td><td>m2</td><td>1,44</td><td>34,67</td><td>49,92</td></tr>
<tr><td>01.02.03.02</td><td>Concreto en sobrecimiento 1:8 +25% PM</td><td>m3</td><td>0,216</td><td>263,89</td><td>57,00</td></tr>
<tr><td>01.03</td><td>Obras de Concreto Armado</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>01.03.01</td><td>Zapatas</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>01.03.01.01</td><td>Acero FY=4200 KG/CM2 para Zapata</td><td>Kg</td><td>32,60</td><td>3,66</td><td>119,33</td></tr>
<tr><td>01.03.01.02</td><td>Concreto f'c=210 Kg/cm2, en Zapatas</td><td>m3</td><td>1,35</td><td>303,44</td><td>409,64</td></tr>
<tr><td colspan="4">COSTO DIRECTO</td><td></td><td>1 030,06</td></tr>
<tr><td colspan="4">GASTOS GENERALES</td><td>10%</td><td>103,01</td></tr>
<tr><td colspan="4">UTILIDAD</td><td>8%</td><td>82,40</td></tr>
<tr><td colspan="4">SUBTOTAL (sin IGV)</td><td>S/</td><td>1 133,07</td></tr>
<tr><td colspan="4">IMPUESTOS</td><td>18%</td><td>203,95</td></tr>
<tr><td colspan="4">VALOR REFERENCIAL</td><td>S/</td><td>1 337,02</td></tr>
</table>
Fuente : Análisis de costos unitarios de concreto (Apéndice n.° 43) del expediente técnico de obra.

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
</td></tr>
</table>

Conforme ha quedado evidenciado en el cuadro n.° 10, el Supervisor no incluyó en el presupuesto deductivo, las partidas: excavaciones, rellenos, solados, cimientos, sobrecimientos, zapatas; con un valor estimado de S/ 1 337,02; las mismas que, no fueron deducidas en su oportunidad del presupuesto del adicional de obra; así como tampoco, tuvieron pronunciamiento u observación alguna por parte del Gerente de Infraestructura.

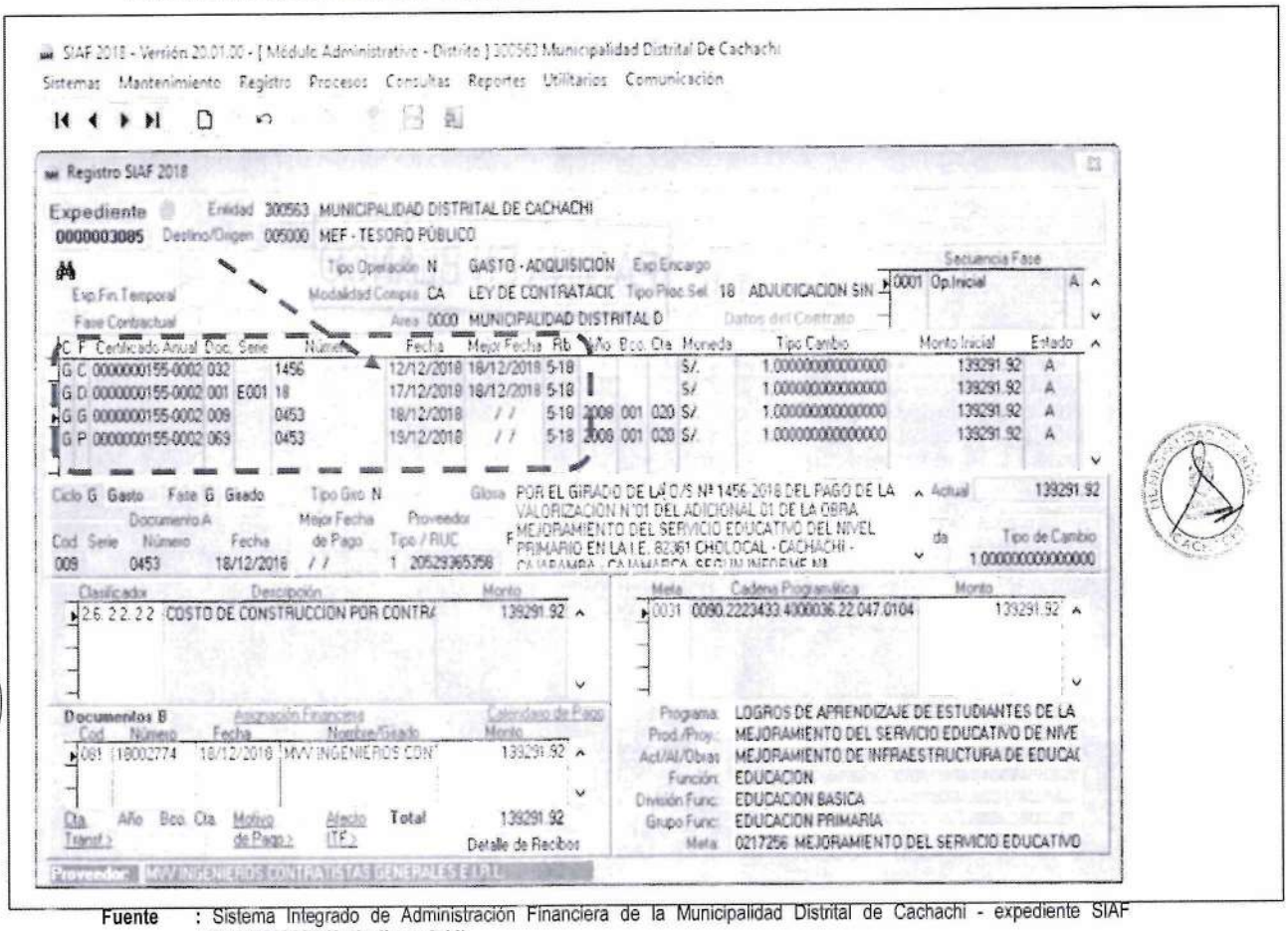
Más aún si, la normativa de contrataciones establece un plazo de doce (12) días hábiles para que la Entidad, luego de su evaluación, emita pronunciamiento alguno, observando y/o aprobando la viabilidad de ese adicional con deductivo; lo cual no ocurrió.

Siendo que, si bien el expediente técnico del adicional con deductivo de obra, fue presentado por el Supervisor el 15 de noviembre de 2018 (según sello de Mesa de Partes a horas 05:30 pm, registro 965 en 2 anillados), a través de la carta n.° 009-018-HVC/SO **(Apéndice n.° 33)**, este fue respaldado y aprobado de manera célere, el mismo día 15 de noviembre de 2018, por el Gerente de Infraestructura, mediante el informe n.° 067-2018-GISP/MDC, (según sello de Mesa de Partes a horas 04:50 pm, registro 964, en 4 folios) **(Apéndice n.° 34)**, por el cual, solicitó al Titular de la Entidad, la aprobación del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo mediante resolución de alcaldía; vulnerando con su actuación, no solo su deber funcional, en el ámbito de la administración pública que le compete; sino además, las normas respectivas sobre la materia, ocasionando mayor gasto y por ende un perjuicio económico a la Entidad.

Aunado a lo anterior, según la revisión efectuada al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Municipalidad Distrital de Cachachi, se observa que, con expediente SIAF n.° 0000003085 **(Apéndice n.° 44)**, la Jefa de la Unidad de Tesorería, Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo, registró la fase del girado para el pago de la valorización n.° 01 del adicional, según el concepto: *"Por el girado de la O/S N.° 1456-2018 del Pago de la valorización n.° 01 del adicional 01 de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361 Cholocal, Distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca,* ***según informe n.° 067-2018-GISP/MDC y Resolución de Alcaldía 0162-2018-MDC/A. de fecha 23 de noviembre del 2018***". (Subrayado y negreado agregado).

En ese orden, además, se evidencia que la ejecución financiera del gasto **(Imagen n.° 3)**, incluye las fases de pago y fechas siguientes: compromiso (12/12/2018), devengado (17/12/2018), girado (18/12/2018) y posterior pago (19/12/2018), como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
PANTALLA DEL SIAF DEL N.° DE EXPEDIENTE 0000003085 – PAGO DEL ADICIONAL DE OBRA



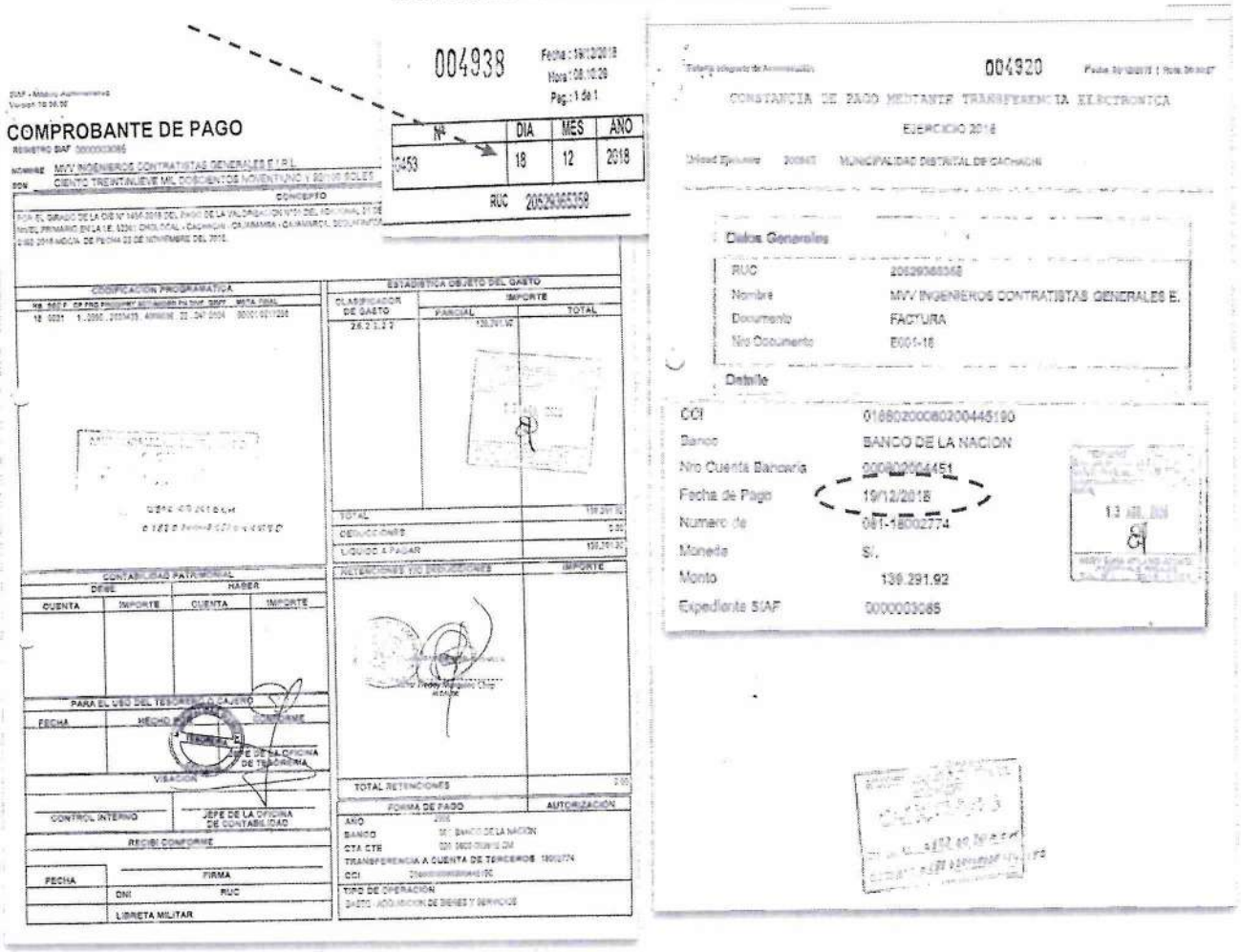
Fuente : Sistema Integrado de Administración Financiera de la Municipalidad Distrital de Cachachi - expediente SIAF n.° 0000003085 **(Apéndice n.° 44).**

En correspondencia a lo anterior, el Asesor Contable; y, la Jefa de la Unidad de Tesorería, Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo, con conocimiento del Alcalde; sin ejecutar acciones de control previo y supervisión, permitieron el compromiso y devengado; así como, el giro y pago, respectivamente, por adelantado del comprobante de pago n.° 0453 de 18 de diciembre de 2018 **(ver imagen n.° 4) (Apéndice n.° 45)**, sustentado en la Factura Electrónica n.° E001-18 de la empresa MVV

Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L., emitida el 17 de diciembre de 2018 por la suma de S/ 139 291,92 **(Apéndice n.° 45)**, para la cancelación de la valorización n.° 01 del adicional con deductivo vinculante.

Pago que fue efectuado, según Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica, con número de operación 081-18002774, al CCI 01880200080200445190 **(Apéndice n.° 45)**, el 19 de diciembre de 2018 **(ver imagen n.° 4)** cuando la ejecución del proyecto no había concluido aún, hasta el 21 de diciembre de 2018 y, además, no existía previamente, la valorización de las metas ejecutadas por el Consorcio Contratista, que sustente el gasto.

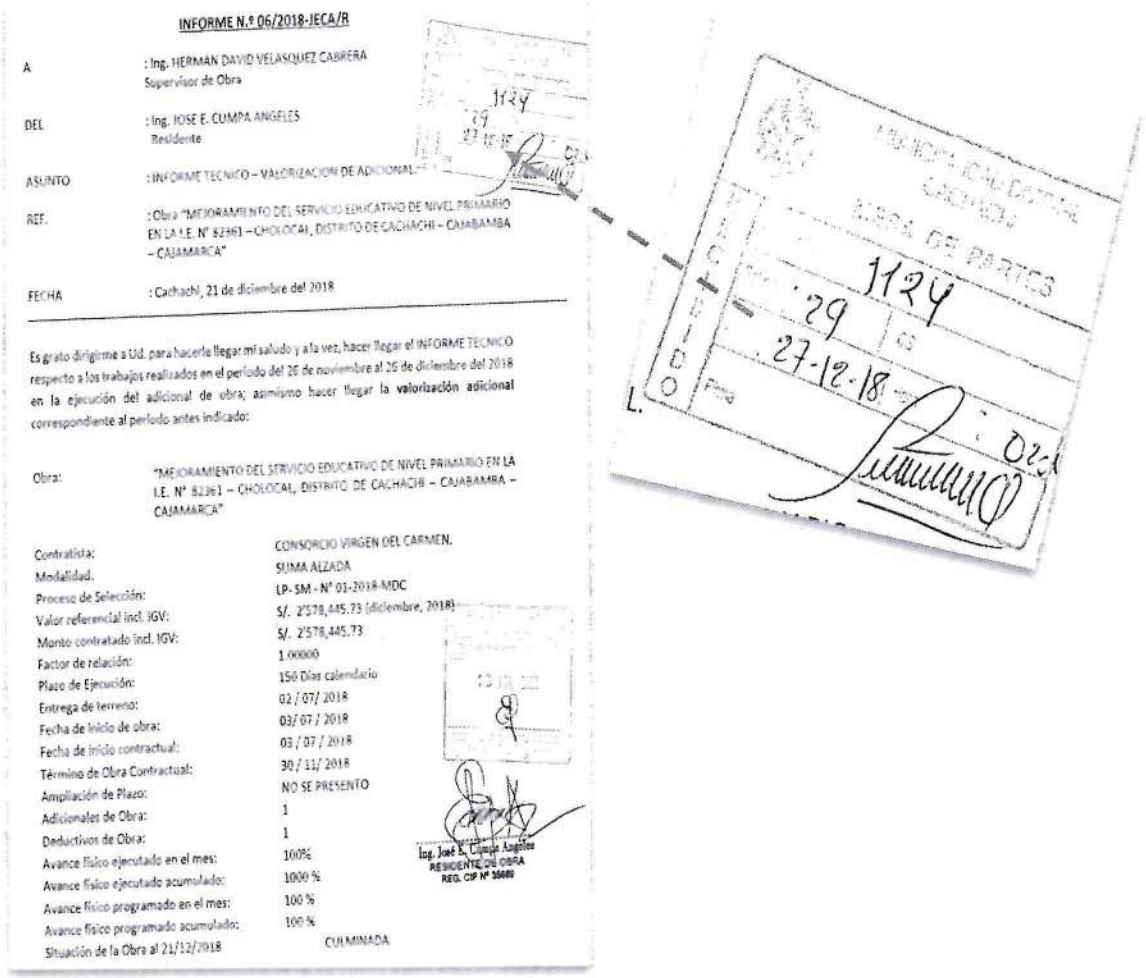
IMAGEN N° 4
COMPROBANTE DE PAGO N° 0453 – Y CONSTANCIA DE PAGO
DE LA VALORIZACIÓN DE ADICIONAL



Admitiendo incluso, documentación como el informe n.° 067-2018-GISP/MDC **(Apéndice n.° 34)**; y, Resolución de Alcaldía n.° 0162-2018-MDC/A. **(Apéndice n.° 37)**, que no correspondía a la valorización n.° 01 del adicional; en tanto ambas, sustentan el pedido y la aprobación del expediente técnico del adicional de obra con deductivo, respectivamente; mas no, la valorización n.° 1 de la prestación adicional, pues ésta fue presentada por el Residente al Supervisor, con informe n.° 06/2018/JECA/R **(Apéndice n.° 39)** en mesa de partes de la Entidad, recién el 27 de

diciembre de 2018 **(ver imagen n.° 5)**, es decir, el mismo día en que se dispuso, la recepción de la obra, según Acta de Recepción de obra **(Apéndice n.° 40)**.

IMAGEN N° 5
INFORME N° 06/2018-JECA/R PRESENTADO POR EL RESIDENTE AL SUPERVISOR



INFORME N.° 06/2018-JECA/R

A : Ing. HERMAN DAVID VELASQUEZ CABRERA
Supervisor de Obra

DEL : Ing. JOSE E. CUMPA ANGELES
Residente

ASUNTO : INFORME TECNICO – VALORIZACION DE ADICIONAL

REF. : Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 82361 – CHOLOCAL, DISTRITO DE CACHACHI – CAJABAMBA – CAJAMARCA"

FECHA : Cachachi, 21 de diciembre del 2018

Es grato dirigirme a Ud. para hacerle llegar mi saludo y a la vez, hacer llegar el INFORME TECNICO respecto a los trabajos realizados en el periodo del 26 de noviembre al 26 de diciembre del 2018 en la ejecución del adicional de obra; asimismo hacer llegar la **valorización adicional** correspondiente al periodo antes indicado:

Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 82361 – CHOLOCAL, DISTRITO DE CACHACHI – CAJABAMBA – CAJAMARCA"

Contratista:	CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN.
Modalidad:	SUMA ALZADA
Proceso de Selección:	LP- SM - N° 01-2018-MDC
Valor referencial incl. IGV:	S/. 2'578,445.73 (diciembre, 2018)
Monto contratado incl. IGV:	S/. 2'578,445.73
Factor de relación:	1.00000
Plazo de Ejecución:	150 Días calendario
Entrega de terreno:	02 / 07/ 2018
Fecha de inicio de obra:	03/ 07 / 2018
Fecha de inicio contractual:	03 / 07 / 2018
Término de Obra Contractual:	30 / 11/ 2018
Ampliación de Plazo:	NO SE PRESENTO
Adicionales de Obra:	1
Deductivos de Obra:	1
Avance físico ejecutado en el mes:	100%
Avance físico ejecutado acumulado:	1000 %
Avance físico programado en el mes:	100 %
Avance físico programado acumulado:	100 %
Situación de la Obra al 21/12/2018	CULMINADA

Ing. José E. Cumpa Angeles
RESIDENTE DE OBRA
REG. CIP N° 166691

1124
29
27-12-18

Por lo cual queda demostrado, que la Entidad, devengó, giró y pagó sin tener documento sustentatorio, (valorización de obra acompañada con su respectiva conformidad); otorgando mayor liquidez al contratista, con el riesgo del no cumplimiento de la ejecución de la valorización del adicional de obra; y transgrediendo la normativa aplicable.

2.4. De la recepción y liquidación a la Obra I.E. N° 82361 – Cholocal, pese a que no se ejecutó la totalidad de las partidas o estas fueron parcialmente ejecutadas:

De la verificación a la documentación emitida por responsables y funcionarios en relación a la obra, se evidencia que, el 21 de diciembre de 2018, el Residente y Supervisor, efectuaron anotaciones en los asientos del cuaderno de obra (148 y 149) **(Apéndice n.os 46)**, relacionados a la culminación, verificación de los trabajos de la obra, respectivamente; y, por consiguiente, solicitaron la recepción, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)
Asiento N° 148
Del Residente *Fecha: 21/12/18*
Se culminan con todas las actividade. *se hace llegar el metrado a la supervisión de todo el adicional, para la valorización única de la prestación adicional, así como, de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones* ***se solicita a la supervisión la resepción de obra incluyendo la obra principal como el adicional"***. (sic)

"(...)
Asiento N° 149
Del Supervisor *Fecha: 21/12/18*
Luego de verificar la culminación de las partidas contractuales y del adicional *se elevará el informe a la Municipalidad Distrital de Cachachi solicitando la recepción de obra correspondiente".*
(Subrayado y negreado agregado)

Mediante carta n.° 019-2018-HVC/SO **(Apéndice n.° 47)** presentada en mesa de partes, el 21 de diciembre de 2018, el Supervisor, comunicó al entonces Alcalde, la culminación contractual de la obra y la recepción de la misma, precisando:

> *"(...) con la finalidad de comunicar que el día de hoy se han culminado con todas las partidas contratadas, tanto del contrato principal como de la prestación adicional de la Obra (...), cumplo con informar a Ud. Para que se realice la RECEPCIÓN DE OBRA, como corresponde. (...)".*

Lo anterior, dio lugar a que, el Gerente de Infraestructura, a través del informe n.° 114-2018-GISP/MDC **(Apéndice n.° 48)** ingresado a mesa de partes de la Entidad, el 21 de diciembre de 2018; solicite al Titular de la Entidad, la resolución de alcaldía, que designa, al comité para recepción de la citada obra, conforme se describe:

> *"(...) al mismo tiempo informarle que visto la Carta n° 019-2018-HVC/SO, presentada por el Ing. Supervisor del proyecto de la referencia, donde hace mención que la obra de la referencia ha culminado en su totalidad al 100% del avance programado incluido el adicional de obra; por lo que Solicito a Ud. Elaborar la Resolución de Alcaldía designando al comité de recepción de la obra en mención.*
> *Por lo que se designa a los profesionales siguiente:*
>
> - *Primer Miembro : Ing. Hernando Bazán Briones.*
> - *Segundo Miembro : Ing. Merylin Huayanay Centurión.*
> - *Asesor : Ing. Herman D. Velásquez Cabrera. (...)"*

Sobre el mismo, siguiendo la indicación del Gerente de Infraestructura; el citado Alcalde, con Resolución de Alcaldía n.° 178-2018-MDC/A de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, designó al comité de recepción de la obra, como se detalla:

> *"(...)*
> ***CONSIDERANDO:***
> *(...)*
> *Que, corresponde al Comité de Recepción de Obra, ejercer las acciones que establece el artículo 178° del citado reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.*

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR *el comité de recepción de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361 Cholocal, Distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca", el mismo que queda conformado de la siguiente manera:*

Presidente	:	*Ing. Hernando Bazán Briones* *Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos*
Asesor	:	*Ing. Herman David Velásquez Cabrera* *Jefe de Supervisión de la obra*
Miembro	:	*Ing. Merylin H. Huayanay centurión* *Jefe de la Unidad Formuladora.*

(...)"

El 27 de diciembre de 2018, los miembros del comité de recepción de obra, antes señalados, al igual que el Representante Legal del Contratista Consorciado; y, el Residente, suscribieron el "Acta de recepción de obra" **(Apéndice n.° 40)**, detallando, entre otros:

"(...)
DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA:
Mediante asiento N° 148 del 21/12/2018, del cuaderno de obra, el residente de obra solicita a la supervisión, el inicio al proceso de la Recepción de la Obra.

Mediante asiento N° 149 del 21/12/2018, del cuaderno de obra, el Ing. Supervisor, verifica conclusión de la obra en cuanto las partidas del expediente técnico contractual y adicional de la obra, agregando que oportunamente estará informando a la entidad a fin que se proceda el inicio al proceso de la Recepción de la Obra.

Mediante Carta N° 19-2018-CIC/RL del 21 de diciembre del 2018, la Supervisión ha cumplido con informar a la Entidad la solicitud del contratista, informando, que en efecto la obra contratada, incluyendo su adicional se encuentra en condiciones de ser recibida.

(...)
El Comité de Recepción se constituyó en el lugar de la Obra el día 27 de diciembre del 2018, con la finalidad de cumplir con las tareas encomendadas mediante la Resolución de Alcaldía antes citada, procediendo a efectuar la verificación previa coordinación con el Jefe de la Supervisión y el Contratista, en las oficinas de la Municipalidad ubicadas en la ciudad de Cachachi, para la verificación de las obras ejecutadas conforme a lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, y presupuestos adicionales aprobados. Dicha inspección comprendió la verificación, la ejecución de las obras y el funcionamiento de los módulos de la obra de acuerdo al expediente técnico, verificación que se realizó: (Subrayado agregado)

CONCLUSIÓN:
Como consecuencias de la inspección efectuada, el contratista informa que se ha concluido la obra, por lo que los miembros del comité y Contratista dejan constancia que la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361 Cholocal, Distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca", ha sido ejecutada de conformidad al expediente técnico de contratación y adicional deductivo aprobado por la entidad, en consecuencia, no encontrando ninguna observación se da por recibida la obra antes indicada.
(...)"

Sobre el particular, el 28 de diciembre de 2018, la Directora de la Institución Educativa n.° 82361, Miriam Iparraguirre Cruchaga; en presencia de docentes, el entonces Alcalde del distrito de Cachachi, el Teniente Alcalde Braulio Vigo Cuenca, el Gerente de Infraestructura y comunidad en

general; suscribió el *"Acta de Entrega de Infraestructura De Local Escolar"* (en manuscrito) **(Apéndice n.° 50)**, conjuntamente con el Gerente de Infraestructura; el teniente alcalde Braulio Vigo Cuenca, entre otros, recibiendo la *"Infraestructura y llaves de los diferentes ambientes para su respectiva Inauguración y funcionamiento"*; además, dejó constancia de recibir *"mobiliario, equipos de cómputo, estantes y escritorios"*.

En relación a lo expuesto, se evidencia que, el 21 de diciembre de 2018, el Residente, a través de la anotación 148 **(Apéndice n.° 46)**, da por concluido los trabajos de ejecución de la obra, incluido el adicional; actividades que fueron presuntamente verificadas por el Supervisor, como afirma en el asiento n.° 149 **(Apéndice n.° 46)** del mismo día; en atención de lo cual, el Gerente de Infraestructura, también en la misma fecha, solicitó al Alcalde, la designación del comité de recepción.

Concordante a ello, el 27 de diciembre de 2018, el comité de recepción, afirmó haber efectuado la verificación física de la ejecución de la obra y el funcionamiento de los módulos, de acuerdo al expediente técnico, previa coordinación con el Supervisor y el Contratista Consorciado, según los planos, especificaciones técnicas y presupuestos adicionales aprobados; y no habiendo encontrado observación alguna recibieron la obra.

No obstante, conforme se ha evidenciado en el numeral 2.1 (valorización n.° 4) y 2.2 (valorización n.° 5) el comité de recepción de la Obra I.E. N° 82361 – Cholocal, procedió a recibirla, pese al incumplimiento del Contratista Consorciado de ejecutar algunas partidas o ejecutar otras parcialmente, según lo establecido en los planos del expediente técnico principal, como se detalla:

a)	04.13.01	Juntas sísmicas en tabiques interiores de ½"	142,19	S/ 1261,23
	05.03.09	Grifo de riego de ½" con acople para manguera	1,00	39,78
	06.01.10	Salida P/T tomacorriente doble c/toma a tierra	2,00	111,78

Siendo que el costo de las partidas no ejecutadas, incluyendo gastos generales, utilidad e impuestos, asciende al monto de S/ 1 967,16.

b)	04.10.02	Espejo biselado de 4 mm EMPOTRADO	8,84	757,32
	06.01.03	Salida de sonido	2,00	76,76
	06.01.04	Salida para sonido en patio multiusos	1,00	38,38
	06.08.01.03	Tomacorriente doble empotrado entecho C/Toma a tierra tipo 250V, 10 A	2,00	52,58
	07.02.01	Capacitación	1,00	4 980,00
	06.07.04	Reflector equipado con lámpara de sodio De alta presión de 250	8,00	1 352,72

Siendo que el costo de las partidas no ejecutadas, incluyendo gastos generales, utilidad e impuestos, asciende al monto de S/ 10 105,71.

Con lo cual, se corrobora, que ni el Gerente de Infraestructura, habiendo participado en la evaluación de los procesos de ejecución, inspección y verificación de la obra, siendo Presidente del Comité de Recepción; ni el Supervisor, quien se responsabilizó de velar directa y permanentemente de la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, siendo Asesor en el proceso de recepción de la obra; ni la Jefa de la Unidad Formuladora, Ingeniera Merylin Hayden Huayanay Centurión[16] (según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 178-2018-MDC/A. **(Apéndice n.° 49)**) en calidad de Miembro de la Comisión de Recepción,

16 Con Resolución de Alcaldía n.° 0217-2018-A-MDC de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 51),** donde se indica "reconocer y felicitar a la servidora pública Merilin Hayden Huayanay Centurión, por el desempeño en el cargo de Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Municipalidad Distrital de Cachachi" del periodo comprendido desde junio del año 2011 al 31 de diciembre de 2018".

procedieron a *"verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos"* (Art.° 178.- Recepción de la Obra y plazos); por el contrario, procedieron a recepcionar la obra sin ningún tipo de observaciones.

Sumado a lo anterior, y en simultáneo; el 28 de diciembre de 2018, día en que se inauguró la infraestructura y se entregó las llaves a la Directora de la institución educativa, por el Titular de la Entidad, Gerente de Infraestructura y otras autoridades; mediante informe n.° 09/2018-HDVC/S **(Apéndice n.° 52)**, presentado en mesa de partes de la Entidad, con registro n.° 1125; el Supervisor, comunicó al entonces Alcalde, el informe técnico respecto a la liquidación del contrato de obra, indicando: *"(...) hacer llegar el INFORME TECNICO respecto a la liquidación del contrato de la obra de la referencia; asimismo hacer llegar los saldos que ello deriva para a su trámite, aprobación y cancelación. (...)"* (sic); hecho que era de responsabilidad exclusiva del Contratista Consorciado; y no del Supervisor, como señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[17], en el artículo 179° "*El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor (...)*".

No obstante, el mismo 28 de diciembre de 2018, con informe n.° 0116-2018-GISP/MDC **(Apéndice n.° 53)**, el Gerente de Infraestructura, solicitó al citado Alcalde, la aprobación de la liquidación del contrato de obra por un monto total de inversión de S/ 2 892 147,67, precisando: *"(...) esta Gerencia, luego de la revisión respectiva opina que está CONFORME a los requerimientos legales pertinentes, (...)"*; consecuentemente, ese mismo día, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 179-2018-A/MDC **(Apéndice n.° 54)**, el Alcalde aprobó el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la obra, afirmando que *"según acta de recepción y entrega de obra, suscrita con fecha 27 de diciembre del 2018, se advierte que la obra en mención se ha concluido satisfactoriamente, según los términos de referencia y especificaciones técnicas que consideraba el expediente técnico"*; por lo que resolvió:

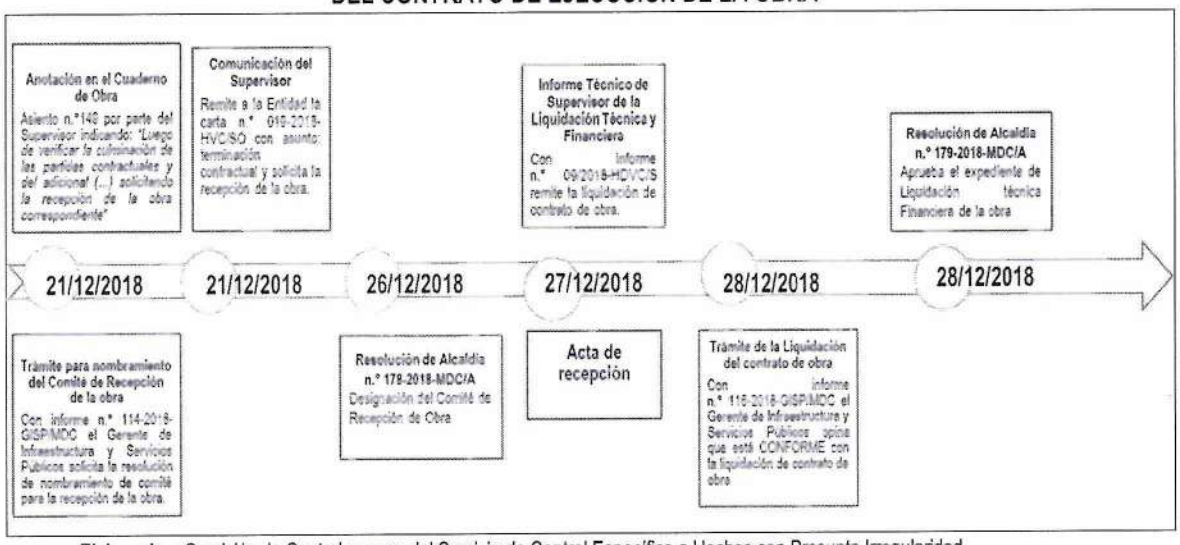
> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primario de la Institución Educativa N° 82361 Cholocal distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", con código SNIP 238580, cuyo costo real, luego de aprobado el reajuste de la fórmula polinómica, se ha establecido en la suma de Dos Millones Ochocientos noventa y dos Mil Ciento cuarenta y siete con 67/100 (S/. 2,892,147.67) soles*
> *(...)*
> ***ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** el pago del saldo a favor del contratista Consorcio Virgen del Carmen, la suma de cincuenta y seis mil cuatrocientos trece con 35/100 (S/ 56,413.35) soles (...)"*

En suma, la comisión de control ha determinado que, el Gerente de Infraestructura, y el Supervisor de la obra, con pleno conocimiento de sus funciones y obligaciones; responsables de verificar y constatar el total cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del Contratista Consorciado; así como, controlar y velar permanentemente por la correcta ejecución de la obra, vulnerando las normas de contrataciones, que exigen para su conformidad, entre otros *"(...) verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"* (Art. 143° - D.S. n.° 056-2017-EF); con la participación del Titular de la Entidad, el Representante Legal y el Residente; aprobaron y otorgaron la conformidad para el pago de la valorización n.° 4 pese a que existían partidas que no fueron ejecutadas, al igual que en la valorización n.° 5 en que se ejecutaron parcialmente otras partidas; con lo cual, generaron no solo el pago con inmediatez; sino

[17] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 10 de diciembre de 2015.

que, en plazos extremadamente céleres, siete (7) días calendarios, agilizaron el trámite administrativo para concretar el proceso de recepción y liquidación; como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
LÍNEA DE TIEMPO DE APROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA



Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se muestra en la imagen n.° 6, entre la recepción de la obra (27 de diciembre de 2018); y, la presentación y aprobación de la liquidación (28 de diciembre de 2018), únicamente transcurrió un día, plazo en el cual se efectuó la revisión total de las partidas ejecutadas; así como, se realizó el cálculo del monto a favor del Contratista; siendo que, en ningún caso se observó la ejecución parcial y la no ejecución de algunas partidas.

Más aún si, como se ha expuesto en el numeral 2.2, se evidenció que algunos equipos como el proyector multimedia para el Aula de Innovación Pedagógica, y un reproductor de audio + parlante para la Sala de Usos Múltiples, no se encontraban instalados durante la recepción, por cuanto el Contratista Consorciado, no cumplió con ejecutar las instalaciones respectivas, afectando la funcionalidad del equipamiento adquirido y por ende la finalidad para la que fueron adquiridos.

Además, como ha sido manifestado por la Directora y docentes del Plantel, a través del Acta de Manifestación y Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC suscrita el 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12)** en relación a la inauguración y recepción de infraestructura y llaves *"(...) el 28 de diciembre de 2018, no se efectuó ningún tipo de verificación física a los ambientes, equipamiento e instalaciones a la institución educativa u otros por parte de los representantes de la Municipalidad Distrital de Cachachi, representantes del Consorcio Contratista u otros, ni semanas anteriores a esa fecha, por cuanto, el acceso de estos quedó restringido a la institución educativa por orden del representante legal del Consorcio Contratista, por problemas presentados con la población en relación a la ejecución de la obra"*.

Por lo tanto, se determinó que al recibirse la Obra I.E. N° 82361 – Cholocal, pese al incumplimiento de lo establecido en los planos del expediente técnico de la obra, según detalle de los literales a) y b) del numeral 2.4 antes señalados; el comité de recepción, dio conformidad, en esos extremos, a un importe observable total de S/ 12 072,87; además, el Gerente de Infraestructura, que incluso fue parte del Comité de Recepción, en calidad de Presidente, no observó el presupuesto deductivo presentado por el Supervisor, que incluía partidas no deducidas en su oportunidad del presupuesto

del adicional de obra por un valor estimado de S/ 1 337,02; con lo cual, se causó un perjuicio económico a la Entidad, por la suma de **S/ 13 409,89**.

Con sus acciones, los funcionarios y servidores identificados en los hechos, vulneraron lo establecido en las normativas siguientes:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo Nº 1341, de 7 de enero de 2017.**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos* encargados de las contrataciones**
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.
(...)

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)"

- **Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

"(...)
Artículo 14.- Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)
166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.
(...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.
175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.
175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)
175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

(...)

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

(...)"

- **Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre 2012, vigente a partir de 2 de enero de 2013.**

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS REGULATORIOS

(...)

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".

(...)"

- **Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010.**

"(...)

CAPÍTULO IX

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 45.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

(...)

f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales

(...)

m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad.

(...)"

- **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.**

"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)

3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.

(...)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

(...)

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

(...)

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nº 003-2017-MDC/C.E, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E n° 82361 Cholocal Distrito de Cachachi Cajabamba Cajamarca", publicada el 27 de diciembre de 2017.**

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
5.- Alcances y descripción de la Consultoría
(...)
FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN
A continuación, se listan los servicios que serán prestados por EL SUPERVISOR, los que no tienen carácter limitativo.
(...)

- *Realizar personalmente la función de Supervisor en forma continua y permanente, haciendo cumplir a cabalidad en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de realizar un eficiente control de la ejecución de la obra; verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas y obligaciones del **CONTRATISTA** establecidas mediante su Contrato con **LA MUNICIPALIDAD**.*
 (...)
- *Realizar los controles de calidad especificaciones en el Expediente Técnico y aquellos que la norma indique.*
 (...)
- *Velar que la obra se ejecute con la calidad técnica y en concordancia con el Expediente Técnico, salvo causales de fuerza mayor que informará a **LA MUNICIPALIDAD**.*
- *Formular las valorizaciones conjuntamente con el contratista conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo sobre ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales y otros reclamos que el contratista realice, deberá verificar que estén dentro de los plazos establecidos, de tal manera que permita a **LA MUNICIPALIDAD** dictar los actos administrativos en fecha oportuna.*
- *Comunicar por escrito a la Entidad la culminación de la obra dentro de los cinco (05) días siguientes de éste hecho, en cumplimiento del art. 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Verificar la culminación de la obra y solicitar la recepción de la misma cuando se encuentre físicamente culminado. A dicho acto de recepción de obra es obligatoria la presencia del Supervisor.*

(...)

- *Al término de la obra deberá realizar la medición y valorización final, así como revisar y aprobar los planos de Replanteo conforme a la Obra, Memoria Descriptiva Valorizada, Metrados Post Construcción y emitir un Informe Final.*

(...)

- *Es responsabilidad de **LA SUPERVISION**, la elaboración y presentación oportuna de los expedientes técnicos que sustenten los presupuestos adicionales o deductivos que se originen por modificaciones del proyecto original de la obra contratada; estos presupuestos deben ser suscritos por LA SUPERVISION y el representante del Contratista.*
- *Revisar el informe final que presente el Ing. Residente de la obra, dando su conformidad en caso de así corresponder.*

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO O&I CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR O&I CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Base Integradas de la Licitación Pública Nº 001-2018-MDC/C.E - Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra : "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E n° 82361 Cholocal Distrito de Cachachi Cajabamba Cajamarca", publicada el 27 de febrero de 2018.**

 "(...)
 CAPÍTULO III
 DEL CONTRATO
 (...)
 3.10. VALORIZACIONES
 Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. (...)

 En caso se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago de las valorizaciones se realizará a quien se indique en el contrato de consorcio.
 (...)"

- **Contrato N° 004-2018-MDC, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primario de la Institución Educativa N° 82361 Cholocal, distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", de 20 de abril de 2018.**

 "(...)
 CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
 LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación (...).
 (...)
 CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
 La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.
 (...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron el pago en exceso de **S/ 13 409,89** por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y por partidas no deducidas en la aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante; otorgando con ello, mayor liquidez a favor del Contratista Consorciado; y, una afectación al servicio educativo; por cuanto, ha quedado evidenciado que la instalación de algunos equipos de vital importancia para el desarrollo del aprendizaje, no cumplió su finalidad, en perjuicio de la Entidad.

Los referidos hechos se originaron por la actuación del Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, al suscribir informes y efectuar registros en el cuaderno de obra precisando que los trabajos correspondientes a la valorización de obra n.° 04 se ejecutaron en su totalidad; asimismo, con extrema celeridad, en un solo día, aprobó y otorgó conformidad a la valorización n.°05, asegurando que la totalidad de las partidas, se habrían ejecutado y conforme lo que contempla el expediente técnico.

Del mismo modo, con su actuación, permitió que, sin mediar, verificación ni evaluación técnica, ni pronunciamiento u observación alguna, el Supervisor, no haya considerado en el presupuesto deductivo, del Adicional de Obra n.° 1 con deductivo vinculante, algunas partidas, con un valor estimado de S/ 1 337,02, en perjuicio de la Entidad.

Aunado a ello, coadyuvó de manera extremadamente célere y sin emitir pronunciamiento alguno (en un día), la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1 con deductivo vinculante; además, sin observación alguna, permitió el mismo día, la presentación de la valorización.°1 del Adicional n.° 1 con deductivo vinculante, sin contar con la aprobación y conformidad respectiva por el área a su cargo; siendo presentada inclusive, durante la recepción final de la obra, cuando la valorización ya había sido cancelada con anticipación e incluso antes de la conclusión de su ejecución.

Así también, siendo Presidente del comité de recepción, en menos de una semana, agilizó el trámite para la aprobación de la recepción y liquidación de la obra, siendo que, incluso suscribió el Acta de Recepción y otorgó conformidad al proyecto, pese a que algunas partidas de la obra no se ejecutaron o se hicieron parcialmente.

Asimismo, por la actuación del Titular de la Entidad, quien validó, aprobó, autorizó y suscribió el pago de la valorización n.° 1 del Adicional n.° 1 con deductivo vinculante, en favor del Contratista Consorciado, en un plazo anterior, a la culminación a la ejecución de la obra y sin documentación de sustento; otorgando mayor liquidez al contratista, con el riesgo del no cumplimiento de la ejecución de la valorización del adicional de obra; y transgrediendo la normativa aplicable.

Además, se originó por la participación de la Jefe de la Unidad de Tesorería, al haber autorizado el pago del Adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante, favoreciendo al Contratista Consorciado, con anterioridad a la culminación de la obra y sin documentación de sustento; otorgando mayor liquidez al contratista, con el riesgo del no cumplimiento de la ejecución de la valorización del adicional de obra; y transgrediendo la normativa aplicable.

Así también, por la actuación de la Jefa de Unidad Formuladora, quien, como miembro del Comité de Recepción, suscribió el Acta de Recepción y otorgó conformidad al proyecto, pese a que algunas partidas de la obra no se ejecutaron o se hicieron parcialmente.

Las personas comprendidas en los hechos[18] presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n. ° 56** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores **Víctor Freddy Marquina Chup** y **Hernando Bazán Briones**, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 57)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.° 1**), conforme se describe a continuación:

1. **Merylin Hayden Huayanay Centurión, identificada con DNI n.° 41381434,** Jefe de la Oficina de Programación e Inversión (OPI), **periodo de gestión municipal 2011-2018, reconocida según Resolución de Alcaldía n.° 178-2018-MDC/A de 26 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 49);** por su accionar:
 En calidad de Segundo Miembro del comité de recepción, al haber suscrito el Acta de Recepción de Obra, el 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 40);** mediante la cual, recibió y otorgó conformidad a la Obra, pese a tener conocimiento que no se ejecutaron la totalidad de las partidas contractuales; sin emitir pronunciamiento u observación alguna al respecto, vulnerando lo establecido en el expediente técnico de la obra, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

18 Notificadas mediante cedulas de comunicación ajuntadas en el **Apéndice n.° 55.**

De lo manifestado por la funcionaria, no precisa aclaración alguna respecto a los hechos comunicados a través del pliego de hecho; siendo que, únicamente confirma su participación como parte del comité de recepción de la obra; además, asevera que el mismo, se realizó el 27 de diciembre de 2018, y conforme ha sido materia de análisis en el pliego de hechos, la imputación de responsabilidad identificada, hace referencia a que, como miembro del Comité de Recepción, no efectuó la verificación respectiva en el cumplimiento de la totalidad de ejecución de partidas por parte del Contratista Consorciado, lo cual devino, en una afectación no solo económica para la Entidad, sino a la finalidad para la cual se dispuso la ejecución de las mismas en el mejoramiento del servicio educativo, contraviniendo lo determinado en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y disposiciones normativas sobre la materia.

Por otro lado, la aseveración planteada por la funcionaria, en relación a la verificación de la obra en concordancia con planos y especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico, no se condice con lo programado en este, ni con el resultado final y físico de la obra; puesto que, conforme ha sido determinado en el pliego de hechos, numeral 2.1 (cuadro n.° 3) y 2.2 (cuadro n.° 7), el expediente técnico mandaba la ejecución de 142,19 m de Juntas sísmicas en tabiques interiores de ½"; la instalación de una (1) unidad de Grifo de riego de ½" con acople para manguera; la instalación de dos (2) Salidas P/Tomacorriente doble c/toma a tierra empotrado en techo; la instalación de ocho (8) m^2 de Espejo biselado de 4mm Empotrado; la instalación de dos (2) puntos de salida de sonido, un (1) salida para sonido en patio multiusos, dos (2) Tomacorrientes dobles empotrados en techo C/Toma a tierra tipo 250 V, 10 A, catorce (14) Reflectores equipados con lámpara de sodio de alta presión de 250.

Partidas que eran fácil e inmediatamente perceptibles durante el proceso de verificación; en tanto algunas se constituían como parte arquitectónica de la obra como las juntas sísmicas y los espejos biselados; otras, en cambio debían cumplir cierta funcionalidad y dependían de su instalación, como el grifo, las salidas de sonido, tomacorrientes y reflectores; no obstante, ninguna de las partidas señaladas, fueron ejecutadas o parcialmente ejecutadas por el Contratista Consorciado; y mucho menos, observado por la funcionaria como parte del comité de recepción, durante la presunta recepción de la obra.

Máxime, si se tiene en cuenta que el sistema de contratación era a **"suma alzada"**, en donde en el caso de obras *"las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas"*, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 14°)[19].

Afectando con ello no solo económicamente a la Entidad, en tanto se pagó el 100% de dos (2) valorizaciones, cuando algunas partidas no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente; sino también, la finalidad del mejoramiento del servicio educativo en tanto, al no instalarse las Salidas P/Tomacorriente doble c/toma a tierra empotrado en techo y salidas de sonido, tampoco se instalaron los equipos adquiridos como el proyector multimedia para el Aula de Innovación Pedagógica y el reproductor de audio + parlante en la Sala Multiusos que contribuirían en el desarrollo de las actividades formativas en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos; lo cual no ocurrió.

Aunado al hecho de que, entre la culminación de la obra principal y el adicional n.°1 con deductivo vinculante (21 de diciembre de 2018), -la solicitud de la recepción por parte del Residente, el Supervisor y el pedido de formalizar la designación de recepción por parte del Gerente de Infraestructura al Titular de la Entidad (acciones últimas que se hicieron en un solo día, 21 de

[19] Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF; publicado el 19 de marzo de 2017.

diciembre de 2018)-, y la designación del comité de recepción (Resolución de Alcaldía n.° 178-2018-MDC/A de 26 de diciembre de 2018), medió únicamente un total de cinco (5) días calendario; siendo que, el proceso de recepción se gestionó de manera extremadamente célere, demandando tan solo 1 día al comité de recepción para ejecutar la verificación del "fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos".

Además, la funcionaria, pretende desvirtuar los hechos, alegando, que el pliego de hechos, se efectuó a través de acciones de control, después de 12 meses posterior a la recepción de la obra; siendo que, ello carece totalmente de validez legal y razonabilidad técnica, en tanto, debe tener en cuenta que la norma de contrataciones, no solo establece la responsabilidad que tiene el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo; si no que además, esta responsabilidad se mantiene en el tiempo en un plazo no mayor de siete (7) años a partir de la conformidad de la recepción total de la obra como en el presente caso; con lo cual, luego de esos 12 meses la comisión de control, no solo pudo y advirtió esas irregularidades sino que además, evidenció que la funcionaria como parte de la comisión de recepción estaba en la obligación de pronunciarse y consignar en el Acta de Recepción tales observaciones; lo cual no ocurrió, en tanto pese a evidenciarse que las partidas antes descritas no fueron ejecutadas o estuvieron parcialmente ejecutadas, la funcionaria no emitió ninguna observación al respecto, por el contrario, suscribió el Acta de Recepción en señal de conformidad de la obra.

En relación a lo manifestado por la funcionaria; debe tenerse en cuenta que, si bien, el personal docente no participa en la recepción de obra; ello, no la exime de la responsabilidad de efectuar, en estricto cumplimiento de los criterios establecidos en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y disposiciones normativas; la correcta y total ejecución de partidas, durante la recepción de la obra; más aún, si conforme asintió en el Acta de Recepción, tal verificación se habría efectuado *"conforme lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, y presupuestos adicionales aprobados"* que incluía ineludiblemente la de "capacitación"; con lo cual, al respecto, mínimamente debió verificar la existencia de reportes y/o informes que acreditaban dicha actividad; situación que no ocurrió y se corrobora incluso, a través del Acta de Manifestación y Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC de 10 de marzo de 2020, mediante la manifestación de la directora y docentes de la institución educativa; quienes afirmaron no haber recibido la citada capacitación.

Lo establecido por la funcionaria, no desvirtúa los hechos materia de la imputación objetiva, en tanto, no hacen más que redundar los argumentos que han sido parte de sus comentarios y que la comisión de control ha tenido a bien, rebatir en cada uno de los numerales citados precedentemente, al amparo de lo establecido en el marco normativo de contrataciones y de las normas institucionales que definen, los deberes y obligaciones, de quien se supone debe velar por la correcta utilización de los recursos del Estado, en pro de satisfacer cabalmente la ejecución de una obra que va a garantizar, entre otros, la finalidad pública del servicio educativo, que fue para lo que se invirtió dicho presupuesto; además, del deber, de satisfacer fehacientemente, la finalidad de su designación como miembro del comité de recepción.
En ese sentido, la comisión de control concluye, que la funcionaria, en pleno ejercicio de sus funciones en el ámbito de la administración pública, premunida de experiencia técnica, funcional y profesional; con pleno conocimiento del marco normativo sobre la materia evaluada; contraviniendo las disposiciones normativas, estipulaciones contractuales y criterios indispensables determinados en el expediente técnico, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva entre otros, de la obra; con la suscripción voluntaria del Acta de Recepción de la Obra, en presencia incluso del representante legal del Contratista Consorciado; dio conformidad a la ejecución de la obra; pese a

que visiblemente durante el proceso de verificación de esta, evidenció que, el Contratista Consorciado, no ejecutó la totalidad de las partidas o estas fueron ejecutadas parcialmente, omitiendo intencionalmente pronunciarse al respecto; más aún, si tenía pleno conocimiento que, de presentarse observaciones, el contratista tenía un plazo prudente para subsanarlas; no obstante, con su accionar, y la suscripción del acta de recepción en señal de conformidad, favoreció al contratista, en perjuicio de la Entidad, afectando además, el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública.

La citada funcionaria transgredió lo señalado en el literal f) y j) del artículo 2° del Decreto Legislativo n. 1341 de 7 de enero de 2017 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, el principio de eficacia y eficiencia, y; el de integridad; inciso a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8° referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9° respecto a las responsabilidades esenciales; numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10° referido a la supervisión de la Entidad; numeral 39.1 del artículo 39° respecto al pago y numeral 40.1 del artículo 40° respecto a la responsabilidad del contratista. Asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 1 del artículo 178° respecto a la recepción de obra y plazos, y; artículo 179° referido a la liquidación del contrato de obra.

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en el artículo X del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre 2012, vigente a partir de 2 de enero de 2013, respecto a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos. Así también, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

De igual manera, transgredió lo prescrito en el inciso 5 del numeral 3.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nº 003-2017-MDC/C.E, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E n° 82361 Cholocal Distrito de Cachachi Cajabamba Cajamarca", publicada el 27 de diciembre de 2017, respecto a las funciones y obligaciones de la supervisión.

Así también, inobservó lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 004-2018-MDC **(Apéndice n.° 9)**, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primario de la Institución Educativa N° 82361 Cholocal, distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", de 20 de abril de 2018, respecto al pago, y Cláusula Undécima referido a la conformidad de la obra.

Además, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

2. **Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo, identificada con DNI n.° 42795662,** Jefe de la Unidad de Tesorería**, periodo de gestión municipal 2013-2018, reconocida según Resolución de Alcaldía n.° 0174-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 16)**; por su accionar:

Permitió la ejecución financiera del gasto, en las fases del girado (18/12/2018) y posterior pago (19/12/2018), suscribiendo el comprobante de pago n.° 0453 de 18 de diciembre de 2018 (ver imagen n.° 4) **(Apéndice n.° 45),** sustentado en la Factura Electrónica n.° E001-18 de la empresa MVV Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L., emitida el 17 de diciembre de 2018 por la suma de S/ 139 291,92 **(Apéndice n.° 45),** para la cancelación de la valorización n.° 01 del adicional n.° 1 con deductivo vinculante, pese a que esta orden sustentaba el pago por adelantado de una valorización cuya ejecución aún no culminaba, y que incluso carecía de los documentos sustentatorios, (valorización de obra acompañada con su respectiva conformidad); otorgando mayor liquidez al contratista, con el riesgo del no cumplimiento de la ejecución de la valorización del adicional de obra; y transgrediendo la normativa aplicable.

Lo manifestado por la funcionaria, no precisa aclaración alguna respecto a los hechos comunicados; haciendo referencia, únicamente a información relacionada a la notificación del pliego de hechos, la solicitud de ampliación de plazo para emitir sus comentarios; reconociendo su participación en los hechos materia de análisis del pliego de hechos comunicado, en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería durante el periodo ahí señalado.

Es de precisar que en relación a lo manifestado por la funcionaria; y, conforme a los hechos descritos en el pliego de hechos, la comisión de control, no refirió que como función, realice las fases de compromiso y devengado, por el contrario, y según lo ratificado por ella, se estableció su participación en la realización de las fases de girado y pagado; además, ha confirmado que en el ejercicio de sus funciones a cargo de la unidad de tesorería, era la responsable de recibir los documentos que sustentaban la ejecución de la fase del pago por ejecución de obra, los cuales, eran recibidos por su persona, suscritos, visados y/o autorizados por las áreas de administración.

Ahora bien, según lo aseverado por la Jefe de la Unidad de Tesorería, la funcionaria corrobora que como parte de sus responsabilidades entre otros, era recepcionar documentos necesarios para efectuar el pago, que para efectos del caso materia de imputación, supondría la debida verificación del sustento documental que acredite la correspondiente satisfacción del pago; más aún, si tal obligación está definido además en los documentos de gestión de la Entidad, como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que como competencia, determina entre otros:

> *"Artículo 132° Competencias: (...) 1. Programar, dirigir y Controlar los recursos económicos"; "(...) 4. Programar y dirigir las acciones de control previo y concurrente de la documentación, fuente para la elaboración de los estados financieros, observando las normas técnicas de control interno establecidas para los Sistemas de Tesorería", "(...) 7. Programar y dirigir las acciones de control de la ejecución del gasto, de acuerdo con la programación presupuestal y los calendarios de compromisos"; "Artículo 133°.- Funciones: 1. Control de los recursos económicos por Cuentas Corrientes y Fuentes de Financiamiento", "(...) 5. Giro de cheques mediante el SIAF por Cuenta Corrientes y Fuentes de Financiamiento y elaboración de comprobantes de pago".*

Concordante a lo señalado, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) que establece como parte de la Unidad de Tesorería las funciones específicas de:

> *"10. Elaborar, controlar y ejecutar el seguimiento de los comprobantes de pago hasta la culminación de la entrega de cheque por el proveedor (...)"; además, de realizar, entre otros, funciones propias como Tesorera, según lo aseverado por la misma funcionaria "(...) 6. Girar comprobantes de pago varios", "(...)*

17. Realizar la fase del Girado a través del Módulo SIAF, de las operaciones de pagaduría, con cargo a los fondos que se administra".

En ese sentido, si bien ha manifestado que los documentos los recibía firmados visados y/o autorizados por las áreas competentes, ello, no la exime de la obligación de efectuar el control previo, de la documentación que sustenta el pago, que, además era parte de su responsabilidad.

En correspondencia a lo mencionado en el párrafo que precede, la funcionaria, cita a la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; y, tratando de minimizar su responsabilidad, pretende establecer conforme al artículo 28° citado, que el área encargada de efectuar las fases de compromiso y devengado, eran las únicas obligadas a efectuar la verificación de la documentación que sustentaba el gasto y el posterior pago.

Sin embargo, conforme señala la misma norma, que la funcionaria utiliza para rebatir los hechos planteados en el pliego, si bien el literal c) del artículo 29° sobre la formalización del devengado, establece, entre otros, que esta fase se produce como consecuencia de haberse verificado *"El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa"*, como en el presente caso que, tratándose de la ejecución de una obra, sujeta a los términos contractuales a los que se obligaron tanto la Entidad como el Contratista Consorciado, siendo que en la Cláusula Cuarta: Del Pago, se estableció "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensuales (...)".

Con lo cual, conforme al Artículo 30°, si bien el Director General de Administración o quien haga sus veces, es el área competente de regular internamente, el cumplimiento en la presentación sustentatoria de la documentación, para previamente formalizar el devengado y derivarlo a tesorería para asegurar el pago, habría omitido la revisión de información importante que sustente el gasto y posterior formalización de esta fase (pagado), lo **"debió"** haber efectuado ella, como responsable de la Unidad de Tesorería; lo cual, no ocurrió.

La funcionaria, a través de las aseveraciones planteadas en los párrafos que preceden, pretende eludir su responsabilidad como tesorera; y, por el contrario se contradice en su pretensión; siendo que, en pleno ejercicio y con conocimiento fehaciente de sus funciones, los cuales se sujetan al marco normativo que regula con carácter obligatorio las acciones que **"deben"** efectuarse en el ámbito del Sistema de Tesorería, además de las normas de ética pública, conducta funcional, y las normas que rigen su desempeño en el ámbito de la administración pública; reconoce de manera contundente, que, no solo efectuó el giro del expediente n.° 3085; sino que además, "presumió" que el mismo, se encontraba con la debida documentación de sustento, y que por lo tanto, *"no realizó la revisión de los informes y/o documentos que acompañaban al expediente"* alegando, entre otros, que se debía a una acumulación de trabajo y encontrarse en pleno proceso de transferencia.

Aunado a ello, confirma que, al momento de realizar el giro, este se efectuó sin tener en dicho acto la fuente principal del pago en la ejecución de una obra, la "valorización", con la correspondiente contraprestación por parte del Contratista; siendo que, incluso, enfatiza que si bien no tuvo dicho sustento a la mano; existía como medio el informe técnico, con los trabajos culminados del adicional, habiéndose pagado por un trabajo realizado y que por lo tanto, no existió una alteración en el resultado final y concluye, citando a la Ley antes señalada, para justificar su accionar, que, el pago extingue parcial o totalmente una obligación formalizada como devengada y registrada en el SIAF.

Al respecto, conforme ha sido materia de imputación objetiva en el pliego de hechos, la irregularidad acotada deviene del pedido de aprobación de un adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante

n.° 1, en relación a la construcción de un cerco perimétrico, el cual, de manera célere demandó la presentación del expediente técnico por parte del supervisor de la obra, la aprobación del gerente de infraestructura y la confirmación de presupuesto por parte del asesor contable, el mismo día (15 de noviembre de 2018), no obstante, fue aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 162-2018-MDC/A el 23 de noviembre de 2018, para ser ejecutado en 30 días calendario.

Precisamente, el sustento técnico para el pago en la ejecución de una obra bajo el sistema de contratación a suma alzada, como el presente caso es la **"Valorización"** cuya connotación en grado de importancia, y conforme la norma sobre la materia, se formula en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial; no obstante, y según lo evidenciado en el informe del pliego de hechos, la actuación de la tesorera, no solo comprometió la omisión de plazos establecidos normativamente para la formalización del pago; sino que además, valiéndose del cargo que ostentaba, validó la aceptación de un pago sin sustento, al admitir un expediente para el pago, únicamente, con documentos que evidenciaban solo la aprobación del adicional n.° 1 con deductivo vinculante; la orden de servicio n.° 2018-1456 de 1 de diciembre de 2018, la presentación de una Factura Electrónica n.° E001-18 emitida incluso el 17 de diciembre de 2018, con los cuales emitió y suscribió el Comprobante de Pago n.° 0453 el 18 de diciembre de 2018 (que inclusive únicamente contó con la autorización y suscripción del Titular de la Entidad); que registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), como girado el 18 de diciembre de 2018, y el pago el 19 de diciembre de 2018, por la suma de S/ 139 291,92; conducta que consciente y voluntariamente, favoreció categóricamente al Contratista Consorciado; quien, no solo vio incrementado su presupuesto, al contar con mayor liquidez con antelación al cumplimiento de su obligación; sino que además, vulneró la normativa aplicable y arriesgó la no ejecución de la valorización del adicional de la obra; sumado a ello, y conforme ha sido afirmado por la funcionaria, durante la coyuntura del cierre de ejercicio fiscal y por encontrarse en pleno proceso de trasferencia de gestión.

La citada funcionaria transgredió lo señalado en el literal f) y j) del artículo 2° del Decreto Legislativo n. 1341 de 7 de enero de 2017 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, el principio de eficacia y eficiencia, y; el de integridad; inciso a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8° referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9° respecto a las responsabilidades esenciales; numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10° referido a la supervisión de la Entidad; numeral 39.1 del artículo 39° respecto al pago y numeral 40.1 del artículo 40° respecto a la responsabilidad del contratista.

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en el artículo X del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre 2012, vigente a partir de 2 de enero de 2013, respecto a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos. Así también, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Así también, inobservó lo estipulado en el artículo 8° de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007, respecto a la documentación para la fase del gasto devengado; numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9° referido a la formalización del gasto devengado, y; numeral 13.1, e inciso a), b) y c) del numeral 13.2 del artículo 13°, referido a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, la funcionaria en mención ha incumplido sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 001-2015-CM/MDC de 8 de enero de 2015, numeral 1 del artículo 132° que establece: *"Programar, dirigir y Controlar los recursos económicos"*, en concordancia con lo estipulado en el numeral 4 del mismo dispositivo legal, que cita: *"Programar y dirigir las acciones de control previo y concurrente de la documentación, fuente para la elaboración de los estados financieros, observando las normas técnicas de control interno establecidas para los Sistemas de Tesorería"*, y lo establecido en el numeral 6: *"Programar, dirigir y controlar las actividades en cumplimiento del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo con las normas sobre la materia"*.

Además, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "APROBACIÓN Y CONFORMIDAD AL PAGO TOTAL DE VALORIZACIONES, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS; PARTIDAS EXCLUIDAS DEL PRESUPUESTO PARA DEDUCTIVO; Y, POSTERIOR CELERIDAD EN LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, OCASIONARON EL PAGO DE S/ 13 409,89 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "APROBACIÓN Y CONFORMIDAD AL PAGO TOTAL DE VALORIZACIONES, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS; PARTIDAS EXCLUIDAS DEL PRESUPUESTO PARA DEDUCTIVO; Y, POSTERIOR CELERIDAD EN LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, OCASIONARON EL PAGO DE S/ 13 409,89 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

3.3 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "APROBACIÓN Y CONFORMIDAD AL PAGO TOTAL DE VALORIZACIONES, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS; PARTIDAS EXCLUIDAS DEL PRESUPUESTO PARA DEDUCTIVO; Y, POSTERIOR CELERIDAD EN LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, OCASIONARON EL PAGO DE S/ 13 409,89 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Envirtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Los hechos expuestos se originaron por la actuación conjunta del Jefe de Supervisión de la obra, el Representante Legal del Contratista Consorcio Virgen del Carmen y el Residente de la obra, al suscribir informes y efectuar registros en el cuaderno de obra precisando que los trabajos correspondientes a la valorización de obra n.° 04 se ejecutaron en su totalidad; asimismo, con extrema celeridad, en un solo día, aprobaron y otorgaron conformidad a la valorización n.°05, asegurando que la totalidad de las partidas, se habrían ejecutado y conforme lo que contempla el expediente técnico.

Del mismo modo, con su actuación, el Supervisor, no consideró en el presupuesto deductivo, del Adicional de Obra n.° 1 con deductivo vinculante, algunas partidas, con un valor estimado de S/ 1 337,02, en perjuicio de la Entidad.

Sumado a lo anterior, como responsable de la verificación y cumplimiento de la ejecución contractual, siendo asesor de la Comisión de Recepción, pese a constatar que algunas partidas no fueron ejecutadas u otras se ejecutaron parcialmente, suscribió el Acta de Recepción, otorgando conformidad a la misma.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Cachachi, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad, aprobó y otorgó conformidad para el pago de la valorización n.° 4 y 5, a favor del Contratista Consorciado, sin emitir observación y/o pronunciamiento alguno, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas por un importe observable total de S/ 12 072,87, que incluían montos valorizados que no correspondían de acuerdo a la ejecución física de la obra. Además, aprobó el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo de manera célere, en tanto no se incluyó en el presupuesto deductivo, las partidas: excavaciones, rellenos, solados, cimientos, sobrecimientos, zapatas; con un valor estimado de S/ 1 337,02; las mismas que, no fueron deducidas en su oportunidad del presupuesto del adicional de obra; así como tampoco, tuvieron pronunciamiento u observación alguna por parte del Gerente de Infraestructura, aunado a ello devengó, giró y pagó sin tener documento sustentatorio (valorización de adicional de obra acompañada con su respectiva conformidad); otorgando mayor liquidez al contratista, con el riesgo del no cumplimiento de la ejecución de la valorización del adicional de obra; y transgrediendo la normativa aplicable. Por otro lado, la Comisión de Recepción, recibió la Obra I.E. N° 82361 – Cholocal, pese al incumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, dando conformidad; con lo cual, se causó un perjuicio económico a la Entidad, por la suma de **S/ 13 409,89**, sin emitir observación y/o pronunciamiento alguno, incumpliendo y vulnerando, lo establecido en el expediente técnico de la obra, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cachachi

comprendidos en el hecho irregular "Aprobación y Conformidad al pago total de valorizaciones, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; partidas excluidas del presupuesto para deductivo; y, posterior celeridad en la recepción y liquidación de obra, ocasionaron el pago de s/ 13 409,89 en perjuicio económico de la Municipalidad Distrital de Cachachi", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Entidad:

3. Dar inicio a las acciones legales civiles y penales contra los exfuncionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

III. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Impresión de Ficha Técnica de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361 - Cholocal, Distrito de Cachachi - Cajabamba – Cajamarca"
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0217-A-2017-A/MDC. de 2 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 7:	Impresión de la Resolución N° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, periodo de gestión 2015-2018
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 01-2018-MDC de 29 de enero de 2018.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 04-2018-MDC de 20 de abril de 2018.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del asiento n.° 01 del cuaderno de obra de 3 de julio de 2018.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del Acta de Verificación Física y Levantamiento de Información n.° 002-2019-OCI de 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del Acta de Manifestación y Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC de 10 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC de 12 de marzo del 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0354 de 8 de noviembre de 2018, que contiene:
- Informe n.° 061-2018-GISP/MDC de 7 de noviembre de 2018.
- Factura Electrónica E001-7 emitida el 4 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 05/2018-HDVC/S de 5 de noviembre de 2018.
- Carta n.° 013-2014-C-P-C de 5 de octubre de 2018.
- Informe n.° 04/2018-JECA/R de 2 de octubre de 2018.
- Cuaderno de obra desde el asiento n.° 093 al 112 (1 al 31 de octubre de 2018).

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0120-A-2017-A/MDC de 7 de junio de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 0184-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018 y Boleta de Pago diciembre de 2018

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0174-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0355 de 8 noviembre de 2018.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-CM/MDC de 8 de enero de 2015.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Plano de Arquitectura de Elevaciones y Cortes de los Módulos A, B y C.
- PROY016-750-03-102: Arquitectura-Elevaciones y Cortes Módulo A
- PROY016-750-03-103: Arquitectura-Elevaciones y Cortes Módulo B
- PROY016-750-03-104: Arquitectura-Elevaciones Y Cortes Módulo C

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Especificaciones Técnicas – Disciplina: Arquitectura – 4.13. Juntas.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autentificada de Especificaciones Técnicas – Disciplina: Tuberías/Sanitarias – 05.03.09 Grifo de riego.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autentificada de Especificaciones Técnicas – Disciplina: Instalaciones Eléctricas – 6.1 Salidas para Alumbrado y Tomacorrientes.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2445 de 30 de noviembre de 2018, que contiene:
- Informe n.° 071-2018-GISP/MDC de 30 de noviembre de 2018.
- Factura Electrónica n.° E001-10 emitida el 29 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 07/2018-HDVC/S de 3 de diciembre de 2018.
- Carta n.° 0013-2018-CVC de 30 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 01/2018-JECA/R de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0392, que contiene:
- Informe n.° 071-2018-GISP/MDC de 30 de noviembre de 2018.
- Factura Electrónica n.° E001-10 emitida el 29 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 07/2018-HDVC/S de 3 de diciembre de 2018.

- Carta n.° 0013-2018-CVC de 30 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 01/2018-JECA/R de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2446 de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Plano de Arquitectura de los Servicios Higiénicos – Arquitectura 06, 07 y 08.
- PROY016-750-03-106: Arquitectura-SS.HH. Mujeres y Profesores
- PROY016-750-03-107: Arquitectura-SS.HH. Varones y Discapacitados
- PROY016-750-03-108: Arquitectura-SS.HH. Dirección y Det SS.HH. Discapacitados

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de Especificaciones Técnicas – Disciplina: Arquitectura – 4.10.2. Espejo Biselado.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Análisis de costos Unitarios - Instalaciones Eléctricas

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Análisis de costos Unitarios - Mobiliario, Capacitación y Equipamiento.

Apéndice n.° 30: Impresión del Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución con fecha de registro 30 noviembre 2017.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del asiento n.° 116 del cuaderno de obra de 5 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del informe n.° 06/2018-HDVC/S de 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de carta n.° 009-018-HVC/SO de 15 de noviembre de 2018 y expediente técnico de adicional con deductivo.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de informe n.° 067-2018-GISP/MDC de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de informe n.° 034-2018-C&CAEIRL de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de contrato de "Servicios Profesionales de Asesoría Contable" de 3 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0162-2018-MDC/A de 23 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del asiento n.° 129 del cuaderno de obra de 26 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del informe n.° 06/2018-JECA/R de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de obra de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Plano del expediente técnico de adicional con deductivo – CP-01 "Cerco Perimétrico"

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de Metrado Estructuras de Concreto – Disciplina: Concreto

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de Análisis de Costos Unitarios - Concreto

Apéndice n.° 44: Impresión del expediente SIAF n.° 0000003085 del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Municipalidad Distrital de Cachachi.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0453 de 18 de noviembre de 2018, que contiene:
- Factura Electrónica n.° E001-18 de la empresa MVV Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L., emitida el 17 de diciembre de 2018
- Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 19 diciembre de 2018, con número de operación 081-18002774

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los asientos n.os 148 y 149 del cuaderno de obra de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2018-HVC/SO de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 114-2018-GISP/MDC de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 178-2018-MDC/A. de 26 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 50: Fotocopia simple del Acta de Entrega de Infraestructura de Local Escolar de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0217-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del informe n.° 09/2018-HDVC/S de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del informe n.° 0116-2018-GISP/MDC de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 179-2018-A/MDC de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de pliego de hechos

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de comentarios presentados por las personas comprendidas en el pliego de hechos.

Apéndice n.° 57: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Cajabamba, 18 de setiembre de 2020

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Supervisor de la Comisión de Control

Keller Janina Orrillo Gálvez
Jefe de la Comisión de Control

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

A LA **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajabamba, 18 de setiembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajabamba

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES"

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Víctor Freddy Marquina Chup	26953142	Alcalde	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Mateo Remigio 1074 El Porvenir/ Trujillo/ La Libertad	Aprobación y conformidad al pago total de valorizaciones, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas; partidas excluidas del presupuesto para deductivo; y, posterior celeridad en la recepción y liquidación de obra, ocasionaron el pago de s/ 13 409,89 en perjuicio económico de la Municipalidad Distrital de Cachachi		X	
2	Hernando Bazán Briones	26710467	Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos	7/6/2017	31/12/2018	D.L. n.° 276	Av. El Maestro 342 Barrio San Sebastián – Cajamarca / Cajamarca / Cajamarca		X	X	X
3	Merylin Hayden Huayanay Centurión	41381434	Jefe de la Oficina de Programación e Inversión	1/6/2011	31/12/2018	D.L. n.° 276	Jr. Silva Cuadra 490 – Cajabamba/ Cajabamba / Cajamarca			X	X
4	Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo	42795662	Jefe de la Unidad de Tesorería	2/2/2013	31/12/2018	D.L. n.° 276	Jr. Portugal S/N – Cajabamba/ Cajabamba / Cajamarca			X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE COMISIÓN OCI – CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – CAJABAMBA

2900 ' 0062

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CAJABAMBA

Oficio Nº 183-2020-OCI/0369

Cajabamba, 18 de setiembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACHACHI
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Registro Nº 1543
Folios 01 CS
Fecha 21/09/20 Hora 10:51
Firma Jany.

Señor:
Juan Efraín Cortegana Roncal
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cachachi
Plaza de Armas
Cachachi/Cajabamba/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 039-2020-2-0369-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 156-2020-OCI/0369 de 3 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Aprobación y conformidad para el pago de valorizaciones por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas a la obra: Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. n° 82361, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, región Cajamarca"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-0369-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
Sandra Karim Aguinaga Salgado
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Código CGR 10233

SKAS/oci
cc. Arch.